



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0181	Martes, 02 de Diciembre del 2014	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

» Vicepresidente:

Dip. Cesar Augusto Déras Almodova

» Primer Secretario:

Dip. Rafael Flores Mendoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA LEGISLATURA, CONSIDERE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA LOS EXBRACEROS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, ASIGNE RECURSOS PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISION.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA MODIFICACION AL DECRETO # 464 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 8 DE DICIEMBRE DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL EJECUTIVO ESTATAL LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO DE TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS A LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INSTALACION DE UN MECANISMO ELECTRONICO (CHIP) A LA MAQUINARIA AGRICOLA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PENALES PARA SANCIONAR, EN SU CASO, ACTOS DE CORRUPCION COMETIDOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, INFORME A LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA SOBRE EL PROCESO DE DEPURACION DE LOS CUERPOS POLICIALES DEL ESTADO.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD PARA ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN ARTICULOS, FRACCIONES E INCISOS DIVERSOS DE LA LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.



24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

30.- ASUNTOS GENERALES. Y

31.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES JAVIER TORRES RODRÍGUEZ Y ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 50 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 18 de septiembre del año 2014; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Dictamen respecto de la Terna Propuesta para designar en su caso, Regidor del H. Ayuntamiento Municipal de Moyahua de Estrada, Zac.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 20 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a diversas Denuncias de fincamiento de responsabilidades administrativas. (Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones)



8. Asuntos Generales; y,
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0169, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO, con el tema: “Glosa”.

II.- EL DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS, con el tema: “Informe”.

III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Frijol”.

IV.- LA DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, con el tema: “La Economía del Estado”.

V.- EL DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, con el tema: “Glosa”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Ciudadana María de los Angeles Becerril Velázquez, Síndico Municipal de Trancoso, Zac.	Remite escrito, mediante el cual solicita a esta Legislatura se le practique una Auditoría Extraordinaria y Urgente a la presente Administración, por presuntos malos manejos en la aplicación de los recursos por parte del Presidente y Tesorero municipales.
02	Ciudadano Ramón Montejano Cepeda, Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zac.	Remite escrito, mediante el cual comunica que por Acuerdo de Cabildo se determinó solicitar a esta Legislatura que en su Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2015, se vea la posibilidad de homologar sus cuotas de cobro con las presentadas en la Iniciativa de Ley de Ingresos por el municipio de Mazapil, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Villa Hidalgo, Zac.
04	Ciudadano Alejandro Rivera Nieto y otros Trabajadores del Gobierno del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura para que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2015, se considere un Fondo de aproximadamente Doscientos Ochenta Millones de Pesos, destinado a cubrir el 100% del Subsidio Total del Impuesto Sobre la Renta, y su aplicación no signifique una disminución en el salario de la Base Trabajadora.
05	Dirección de Atención Ciudadana y Audiencias del Ejecutivo del Estado.	Hacen llegar para la atención procedente de esta Legislatura, el escrito que presenta el Delegado Municipal de la comunidad de San José de Lourdes, Fresnillo, Zac., solicitando la intervención del Ejecutivo Estatal, para que se lleve a cabo el proyecto de Municipalización de su Comunidad; escrito que también suscriben líderes y representantes de comunidades circunvecinas.

4.-Iniciativas:

4.1

SR. DIPUTADO PRESIDENTE

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputadas María Guadalupe Medina Padilla y Ma. Elena Nava Martínez, Diputados Cuauhtémoc Calderón Galván, José Haro de la Torre, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos y César Augusto Deras Almodova, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 2008 hasta la fecha, se han asignado un total de 72 millones de pesos para pago a ex braceros en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, en beneficio de 7,200 trabajadores ex braceros o sus beneficiarios, aun cuando 16 de esos 72 millones; esto es, 6 millones del ejercicio fiscal 2012 no se han pagado y de los 12 millones del ejercicio 2014, hasta la fecha sólo se han ejercido alrededor de 300 mil pesos, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuando ya falta menos de un mes para la conclusión del presente ejercicio fiscal.

Ahora bien, si existen en nuestra entidad alrededor de 30 mil ex braceros, significa que aun, suponiendo sin conceder, que ya se hubiesen pagado los 72 millones mencionados, faltarían de recibir el apoyo solidario un total de 22,800 compañeros.

Cabe hacer notar que el 3 de julio de 2013, el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, al avalar la Minuta que suscribió la organización Ex Braceros en Lucha, A. C. con el Secretario General de Gobierno, Prof. Francisco Escobedo Villegas, para dar solución a la situación conflictiva que existía en aquel momento, manifestó su disposición para atender sus demandas por la vía del diálogo, y se comprometió en el sentido de que se continuarían asignando recursos presupuestales para dar continuidad al Programa de Apoyo Solidario a Trabajadores Ex Braceros Zacatecanos en los tres años que le restaban a su gobierno; esto es, 2014, 2015 y 2016.



En tal virtud, y de conformidad con el espíritu de estos acuerdos suscritos con el Ejecutivo del Estado en la fecha mencionada, los trabajadores ex braceros agrupados en esta organización social solicitan a esta H. LXI Legislatura del Estado, tenga a bien aprobar la asignación de una partida presupuestal por 24 millones de pesos para pago a ex braceros en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015.

Es decir; proponen que dicha partida presupuestal se incremente de 12 a 24 millones de pesos, dada la necesidad de que dicho apoyo les sea entregado a los trabajadores ex braceros y a sus viudas en vida, pues como es de todos conocido, la inmensa mayoría de ellos son personas de muy avanzada edad, y sufren todo tipo de enfermedades crónico degenerativas, que en no pocas ocasiones ponen en peligro su vida.

De la misma manera, solicitan nuevamente a esta LXI Legislatura, hacer un urgente y enérgico llamado al Ejecutivo del Estado, así como a sus instancias operativas en la materia, para que se liberen y se entreguen los recursos ya autorizados por esta representación popular para los ejercicios 2012 y 2014, ya que, de no hacerlo en tiempo y forma, incurriría nuevamente en subejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, respetuosamente exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Representación Popular, reserve en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, que normará el ejercicio presupuestal del año 2015, la cantidad de 12 millones de pesos, para pagar a los trabajadores ex braceros y en su caso a sus viudas.

SEGUNDO.- Tomar en cuenta, en la parte conducente, la solicitud de la organización Ex Braceros en Lucha, A.C., para el efecto de que se asigne una partida presupuestal por 12 millones de pesos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015.

TERCERO.-Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe



en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 2 de diciembre de 2014

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

MA. ELENA NAVA MARTINEZ

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN

CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

JOSÉ HARO DE LA TORRE



4.2

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ASIGNE RECURSOS PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

La que suscribe Araceli Guerrero Esquivel, Diputada Integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los medios de comunicación públicos son un instrumento para cumplir los objetivos legítimos del estado en la promoción de los programas de salud, cultura, educación, civismo, seguridad, campo, integración social, prevención del delito, y todos los valores de naturaleza pública. Por ello los gobiernos deben plantear obligadamente alternativas de comunicación eficientes, tales como contar con una televisora y estación de radio públicas que se constituyan en un mecanismo abierto, plural, educativo y cultural constante.

En la actualidad entidades federativas como Baja California, Durango, Chihuahua, Tamaulipas y Sinaloa cuenta con televisión educativa y cultural asignada al gobierno, mientras que Zacatecas se coloca como uno de los estados que nunca han contado con televisora pública.

Por lo anterior Zacatecas no tiene historia de televisora con canal de señal abierta en la era analógica. No obstante que la primera señal de televisión se transmitió en México en 1950, 64 años después, nuestro estado solamente cuenta con estaciones repetidoras comerciales que insertan una pequeña programación local, y con sistemas de cable de cobertura limitada. Y sin lugar a dudas es muy importante contar con una televisora pública local. Recordemos que la primera televisora educativa del país nació en 1959. Es lo que conocemos como el canal once del IPN.

Debido a la trascendencia de este importante instrumento de comunicación, el Titular del Poder Ejecutivo, se ha pronunciado por la posibilidad de que se otorgue un canal de televisión con señal abierta de cobertura estatal y ha realizado la solicitud formal para tal cometido. Esto significaría que nuestro estado, tendría por primera vez una televisora educativa y cultural, y con esto construir un sistema de televisión pública. Así entonces el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene dos peticiones del Gobierno del Estado que debemos impulsar para que Zacatecas crezca en cobertura educativa y cultural. Una tiene que ver con el incremento de potencia para la radio y otra más para obtener un canal de televisión con señal abierta.



Es imprescindible sumar esfuerzos para poner a Zacatecas en el concierto de la tecnología de punta. No podemos permitir que la historia se repita y Zacatecas llegue tarde a la modernidad.

La televisoras local conjuntamente con la actual radiodifusora formarán el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, el cual tiene como base a “Radio Zacatecas”, cuyo proyecto se ha venido consolidando como una emisora de verdadero servicio público que atiende el interés de la ciudadanía y se ha alejado de los tintes oficialistas que la caracterizaron los primeros 26 años de su historia. Esto tiene como evidencia en los archivos sonoros de “Radio Zacatecas”, la pluralidad de su intención democratizadora y la participación ciudadana con proyectos específicos que le dan sentido a lo público.

No está de más recordar que radio Zacatecas ha recibido reconocimientos y premios nacionales e internacionales para sus programas de divulgación científica, y cultural.

La construcción del “Sistema Zacatecano de Radio y Televisión” requiere de inicio 60 millones de pesos para la compra del transmisor; la instalación de la primera torre en la ciudad de Zacatecas; la adaptación y equipamiento de los estudios de televisión y la primera unidad móvil.

El proyecto de construcción del sistema zacatecano de radio y televisión cuenta con el respaldo nacional e internacional. El nacional proviene de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, con 54 socios activos: 30 sistemas estatales; 14 sistemas universitarios; 9 sistemas federales y un sistema municipal.

El respaldo internacional lo impulsan la Deutsche Welle, la radio y televisión pública alemana con dotación de contenidos y Radio Francia Internacional, cuya plataforma de distribución permite utilizar contenidos de sus redacciones internacionales en español y pronto permitirá que “Radio Zacatecas”, suba contenidos informativos a su poderosa red con asiento en París.

Con ambos respaldos tenemos garantizados contenidos y capacitación para el personal. Asimismo el acceso a nuevas tecnologías nos permite tener mejores elementos para comprender el mundo y transformarlo. Pongamos a Zacatecas en el concierto mundial. No permitamos que el rezago siga siendo parte de su historia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, asigne recursos para la adquisición del transmisor, la instalación de la primera torre en la ciudad de Zacatecas; la adaptación y equipamiento de los estudios de televisión y la primera unidad móvil, que permitan construir el Sistema Zacatecano de Radio y Televisión, mismo que se constituirá en un mecanismo de comunicación pública eficiente, abierto, plural, educativo y cultural.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 01 de diciembre de 2014

Dip. Araceli Guerrero Esquivel



4.3

HONORABLE ASAMBLEA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Las que suscriben, DIPUTADAS CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ y DIPUTADO JOSÉ HARO DE LA TORRE, integrantes del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas de esta Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracciones I y II del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Las Leyes como instrumentos de regulación social tienen la imperiosa necesidad de adaptarse a los cambios constantes que refleja la ciudadanía, esto conlleva a que los legisladores tenemos la obligación de expedir normas que regulen la nueva realidad social para cubrir los vacíos que estos avances van generando día a día.

En ese contexto, los ciudadanos exigen formas para ser escuchados y participar de una manera más activa, la cual involucre a éste sector en la toma de decisiones y los haga sentir, además de representados, que el gobierno los escucha.

Nuestro Estado Mexicano de conformidad con el artículo 41 constitucional, ejerce su soberanía a través de sus representantes, lo cual nos coloca ante un sistema de democracia representativa, en el que los gobernados ceden la soberanía a los representantes elegidos a través del voto, dejando en sus manos las decisiones de los asuntos de gobierno.

Sin embargo, frente a la evolución misma de la sociedad, a la magnitud de los nuevos problemas y necesidades, es insuficiente la participación ciudadana desde la cómoda perspectiva de la emisión del voto. El actual enfoque de gobernanza democrática, requiere de una mayor participación de la sociedad civil en la definición, ejecución, vigilancia y evaluación de las políticas públicas.



En ese contexto, a los ciudadanos ya no les basta el elegir a sus gobernantes, y ser receptores de sus decisiones, sino que, desean estar involucrados de una manera más amplia y directa, que les permita participar en la toma de decisiones y determinaciones gubernativas. La democracia evoluciona hacia un grado cada vez mayor de participación en un clima de libertad y de respeto mutuo.

Segundo.- La regulación de la participación ciudadana es un tema aparentemente nuevo. En nuestro País desde principios del presente siglo la mayoría de los Estados a través de las Leyes de Participación Ciudadana, han intentado establecer la democracia participativa, creando principalmente las figuras del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular.

En Zacatecas en 1998 se establecieron en la Constitución Política estos instrumentos de participación ciudadana. Mediante decreto número 328 publicado el 08 de Septiembre del 2001 en el Periódico Oficial número 72, se creó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas que establece la figura del Referéndum, mediante el cual la ciudadanía aprueba o rechaza disposiciones de notoria trascendencia contenidas en leyes, decretos o reglamentos; del Plebiscito, mediante el cual se aprueban o rechazan actos trascendentales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos; y la Iniciativa Popular, a través de la cual se faculta a los ciudadanos para presentar iniciativas de leyes, decretos o reglamentos municipales.

La reforma política nacional de 2012, incluyó estos instrumentos de participación ciudadana, modificación que a su vez emanó en una reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sin embargo, desafortunadamente la multicitada reforma no alcanzó a modificar el texto normativo de la Ley en la materia, dejándola desfasada, y lejana a reglamentar las figuras introducidas en nuestra Constitución local.

La Ley de Participación Ciudadana en vigor, registra sólo una reforma a tres de sus artículos, lo que nos permite observar que en el transcurso de 13 años no se realizó armonización, ni modificación alguna.

Asimismo, consideramos de vital importancia hacer mención que, en nuestro Estado no se ha celebrado ningún proceso de consulta popular de plebiscito, ni referéndum, caso contrario de la Iniciativa popular de la cual se tienen registradas únicamente 2 iniciativas que han cumplido con los requisitos de trámite.

Lo anterior, nos permite observar que es necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento legal, que además de reglamentar el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, recoja las necesidades de la población en este tema.



Ante tal necesidad, la presente iniciativa tiene como premisa principal armonizar los instrumentos de participación ciudadana con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reglamentando cada uno de éstos mecanismos, de manera que sean utilizados verdaderamente por la ciudadanía, es decir que este derecho sea positivo y vigente.

Asimismo la Agenda Legislativa, emitida por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta LXI Legislatura, dentro del Eje Zacatecas Unido considera de vital importancia la regulación del plebiscito y referéndum bajo el argumento de que “la participación de la ciudadanía en la consolidación de nuestro sistema democrático requiere de la revisión del actuar de sus gobernantes, por tanto, resulta necesario fortalecer la normatividad en materia de participación ciudadana”.

Tercero.- La presente iniciativa conserva los tres instrumentos de participación ciudadana conocidos, Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular, haciendo las siguientes propuestas:

Se establece como ordenamiento supletorio a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a la figura del Plebiscito se propone ofrecer al ciudadano el conocimiento previo de los actos que vaya a realizar el Ejecutivo, Legislativo o los Ayuntamientos, a través del envío de un Catálogo de acciones y políticas públicas trascendentales al Instituto Electoral del Estado para que éste lo dé a conocer a la población a través de su publicación.

Con la publicación de éste Catálogo de acciones y políticas públicas, los sujetos interesados contarán con un plazo determinado, para si así lo creen conveniente, sometan a plebiscito la acción que estimen pertinente.

Se armoniza el porcentaje vinculatorio para las autoridades emisoras del acto con el que indica la Constitución local, el cual representa el 40% de la Lista nominal del lugar en el que se efectuará el acto de gobierno.

Con respecto a las facultades del Instituto Electoral, se faculta para que reciba las solicitudes de plebiscito y referéndum; conservando las atribuciones de organización, verificación de requisitos, y declaración la validez de la Jornada, atendiendo a los principios contenidos en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dejando la facultad constitucional de expedición de la convocatoria a la Legislatura del Estado.

Se establece la posibilidad de realizar los procesos de consulta popular en cualquier momento que se presente la solicitud, incluso, siendo año electoral, siempre y cuando ésta reúna los requisitos legales.



Se delimitan las materias que pueden ser sometidas a plebiscito, así como las que por su naturaleza, solicitarlas resultaría improcedente.

Se reglamentan las etapas del Procedimiento de consulta popular, abarcando las etapas Preliminar, Previa, de Preparación, de Jornada de la consulta y de los Resultados así como de declaración de validez y efectos.

Con relación al referéndum se establece la obligación de la autoridad a acatar los resultados que arroje la consulta ya sea de una norma estatal o municipal, requiriendo la participación del 40% de la lista nominal de electores, siempre y cuando la mayoría se manifieste en determinado sentido.

Contará también con un término específico para solicitar que una norma se someta a referéndum a partir de su publicación; respecto a la preparación y jornada de consulta seguirá el mismo formato que el plebiscito.

Por su parte la figura de la Iniciativa popular prevalece, estableciéndose el porcentaje para solicitarla, atendiendo al 3% de los ciudadanos de la Lista nominal correspondiente al Estado, prohibiendo los siguientes temas: tributario, fiscal y financiero; Expropiación de bienes; los referentes a la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado y organismos autónomos; las relativas al Gobierno y la Administración Pública Municipal y las reservadas a la Federación.

Este mecanismo de participación ciudadana será regulado a su vez por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, siguiendo el procedimiento de todo instrumento legislativo, notificando de su admisión o desechamiento a sus promoventes, cuestión que no sucedía con antelación.

Se agrega un título sobre difusión y costo de los procedimientos de consulta, aspecto homologado con relación a la propaganda en materia electoral, estableciendo limitantes en cuanto al costo y duración de la publicidad y propaganda.

El correcto ejercicio de estos instrumentos de democracia participativa propuestos en la presente Iniciativa, nos permitirá complementar nuestro sistema de democracia representativa, para legitimar las acciones que realicen los gobernantes en el Estado.

En mérito de lo anterior y con el fundamento antes citado, proponemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto impulsar, promover, instituir y regular el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular como formas de consulta popular directa a través de los cuales los ciudadanos zacatecanos pueden intervenir en la toma de decisiones públicas, así como la resolución de problemas de interés general; previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2. El ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas del Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo y de los municipios, a fin de hacer posible su participación eficaz e informada.

Los medios de participación previstos en esta Ley tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;



II. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas;

III. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

IV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

V. Consejo General: Órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

VI. Tribunal: El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;

VII. Participación Ciudadana: Es el derecho de los ciudadanos zacatecanos a intervenir y participar en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y actos de gobierno trascendentales en el Estado o los municipios;

VIII. Acto trascendental: Acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado;

IX. Catálogo: El Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales que emita el Instituto;

X. Centros de Votación: Espacios públicos que además de cumplir con los requerimientos de ubicación señalados para las casillas electorales, cumplan con las condiciones eléctricas y ambientales que permitan incorporar una infraestructura tecnológica más robusta y segura, permitiendo un alto flujo de votantes, y

XI. Cédula de opinión: Documento en el que se hace constar la opinión del ciudadano con relación al plebiscito o referéndum.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad establecidos en la Constitución.



Artículo 5. El Instituto, para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Electoral.

Artículo 6. La organización y desarrollo de los medios de consulta popular se implementará sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

Artículo 7. En el año que tengan verificativo las elecciones ordinarias, se podrán realizar los procedimientos de consulta popular el día de la elección, previa valoración de su viabilidad técnica y financiera por parte del Instituto.

Artículo 8. La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana previstos en esta Ley, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral, en los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia, en los acuerdos del Consejo General dictados, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal y a los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II

De los Sujetos y Autoridades Responsables

Artículo 10. Son sujetos de la presente Ley, los siguientes:

I. Los ciudadanos zacatecanos;

II. El Gobernador del Estado;

III. La Legislatura del Estado, y



IV. Los Ayuntamientos.

Artículo 11. Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución, la Ley Electoral y las demás disposiciones en la materia.

Además de los anteriores, los ciudadanos tendrán derecho a participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana y pedir al Instituto someta a consulta, los actos o acciones gubernamentales no previstas en el Catálogo, así como solicitar se modifique alguna disposición normativa de la competencia estatal.

Artículo 12. Son obligaciones de las autoridades a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 10 de esta ley, las siguientes:

I. Remitir al Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución;

II. No ejecutar ninguna acción relacionada con las políticas públicas y actos gubernamentales trascendentales, hasta que concluya el período petitorio; o bien, existiendo una petición que reúna los requisitos de Ley, hasta que concluya el procedimiento de consulta y el Instituto notifique formalmente el resultado;

III. Garantizar a los ciudadanos el acceso a la documentación que sustente las políticas públicas y actos gubernamentales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

IV. Acatar el resultado de la consulta, cuando tenga efectos vinculatorios, y

V. Las demás establecidas en las leyes.

Artículo 13. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

I. El Instituto, a través del Consejo;



II. El Tribunal;

III. La Legislatura del Estado;

IV. El Gobernador del Estado, y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del Instituto, a través del Consejo, las siguientes:

I. Recibir de las autoridades sujetas a esta Ley, la información correspondiente a las políticas públicas y acciones gubernamentales consideradas trascendentales;

II. Calificar las políticas públicas y actos gubernamentales a que se refiere la fracción anterior, consideradas como trascendentales;

III. Elaborar el Catálogo, dentro de la primera semana del mes de diciembre previo al año de la realización de la consulta;

IV. Publicitar, al menos una vez, el Catálogo; así como las minutas de ley o decreto, y en el caso de los Municipios, los acuerdos correspondientes; dentro de los 10 días naturales siguientes a su elaboración y recepción, respectivamente;

V. Recibir las peticiones para la realización de consultas ciudadanas mediante el plebiscito o el referéndum;

VI. Verificar el cumplimiento del requisito de procedencia en cuanto al mínimo legal para solicitar la realización del plebiscito, referéndum e iniciativa popular;

VII. Acordar la admisión de las peticiones para la realización de consultas ciudadanas, previa verificación de los requisitos correspondientes;



VIII. Notificar a las autoridades y a los ciudadanos, la declaratoria de admisión a que se refiere la fracción anterior, así como la prohibición de ejecutar las políticas públicas y acciones gubernamentales;

IX. Aprobar el formato y características de la documentación y material de los distintos procedimientos de participación ciudadana;

X. Salvaguardar la documentación y material destinado a la consulta;

XI. Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la organización de los procedimientos de participación ciudadana;

XII. Emitir y notificar el Acuerdo de Validez de los procedimientos de participación ciudadana;

XIII. Difundir las políticas públicas, acciones de gobierno, actos legislativos y Acuerdos de Cabildo sujetos a consulta;

XIV. Emitir los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de los distintos procedimientos de consulta;

XV. Resolver las impugnaciones que se le presenten, y

XVI. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Tribunal conocer de los recursos de apelación e inconformidad, en los términos de esta Ley y en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, en lo conducente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Del Referéndum



Artículo 16. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario de los ciudadanos, se aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

Artículo 17. No son materia de referéndum, las siguientes disposiciones legales:

I. Las de carácter tributario, fiscal y financiero;

II. Los ingresos y gastos del Estado;

III. Las referentes a la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado u organismos autónomos; así como las relativas al Gobierno y la Administración Pública Municipal;

IV. Las adecuaciones a la Constitución, o a las leyes locales provenientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes federales;

V. El Plebiscito y referéndum, y

VI. Las reservadas de la Federación.

Artículo 18. Corresponde el derecho de pedir la realización de un referéndum, a:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Legislatura del Estado, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes;

III. Los Municipios respecto de leyes relacionadas, y así lo soliciten la tercera parte de los municipios, previo acuerdo del Cabildo;



IV. Las dos terceras partes de los regidores de los Ayuntamientos, respecto de los reglamentos municipales, y

V. Los ciudadanos zacatecanos, en los términos siguientes:

a) Tratándose de la realización de consultas ciudadanas sobre reformas a la Constitución, así como leyes estatales se requerirá el 2% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, y

b) Sobre Bandos de Policía y Gobierno, así como reglamentos municipales se requerirá: por lo menos el diez por ciento de la Lista Nominal, cuando no exceda de diez mil ciudadanos; el siete por ciento cuando ésta comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor.

Sección Primera

Del Procedimiento

Artículo 19. Las etapas del procedimiento de referéndum consisten en:

I. Preliminar;

II. Previa;

III. De preparación;

IV. De la jornada de consulta, y

V. De los resultados, declaración de validez y efectos.

Artículo 20. La etapa preliminar inicia con la recepción de la minuta de ley o decreto, en el caso de los Municipios, del acuerdo respectivo; y concluye con la publicación que efectúe el Instituto.



Artículo 21. La etapa previa abarca desde la presentación de la minuta de ley, decreto o acuerdo hasta en tanto ésta, se admite o se desecha.

Artículo 22. La etapa de preparación comprende la declaratoria de admisión, la notificación a la Legislatura del Estado o Municipio, en su caso, y a los promoventes, la emisión de la convocatoria, la campaña de difusión, la elaboración, aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta.

Artículo 23. La jornada de consulta abarca la apertura de los centros receptores, la emisión de la opinión ciudadana, la clausura de la jornada, el escrutinio y cómputo, así como el envío de la documentación y el material al Consejo General.

Artículo 24. La etapa de resultados y declaración de validez, incluye el cómputo general de los resultados de la consulta, la declaración de validez y sus efectos, la presentación y resolución de los medios de impugnación, la notificación del resultado a la autoridad correspondiente y su difusión.

Sección Segunda

De la Etapa Preliminar

Artículo 25. La Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, con el objeto de promover y garantizar la participación informada de los ciudadanos, remitirán al Instituto, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su expedición, la minuta de ley o decreto; y en el caso de los Municipios, del acuerdo respectivo; para que en 10 días naturales siguientes, sea publicada en un periódico de mayor circulación en el Estado, en los estrados del Instituto; o bien, en cualquier otro medio que sea dispuesto.

Sección Tercera

De la Etapa Previa

Artículo 26. Los interesados presentarán la petición ante el Instituto, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la minuta de Ley decreto o acuerdo.

Artículo 27. La Legislatura del Estado o, en su caso, el Ayuntamiento, no podrá continuar con el procedimiento legislativo o reglamentario, según corresponda, hasta que en tanto hubiere transcurrido el término previsto en el artículo anterior y no existiere petición alguna. Los efectos restrictivos se prorrogarán hasta que concluya el procedimiento de consulta, haciéndose del conocimiento de la autoridad emisora, una vez presentada la petición y ésta hubiere sido admitida por el Instituto.



Artículo 28. Recibida la Minuta de Ley decreto o acuerdo, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos. Si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y a la autoridad emisora. Cumplidos los requisitos, se continuará con el procedimiento.

Sección Cuarta

De la Etapa de Preparación

Artículo 29. El Instituto declarará la admisión dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la Minuta de Ley, decreto o acuerdo, notificando a la autoridad emisora y a los promoventes, en el inmediato día hábil siguiente.

Artículo 30. La declaratoria de admisión contendrá:

- I. Que el acto motivo de la solicitud sea susceptible de referéndum;
- II. Que la solicitud haya sido presentada en tiempo, forma y reúna los requisitos establecidos en Ley;
- III. La restricción por parte de la Legislatura de continuar con el procedimiento legislativo de la Minuta de Ley, decreto o, en su caso, el Ayuntamiento de continuar con el procedimiento administrativo-reglamentario del acuerdo sujeto a consulta;
- IV. El inicio formal de la etapa de preparación de la consulta, y
- V. La expedición de la convocatoria.

Artículo 31. La convocatoria deberá ser publicada por la Legislatura del Estado el dentro de las 72 horas siguientes de haberse aprobado, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como por los medios que estime convenientes el Instituto.



Artículo 32. La convocatoria deberá contener:

I. Fundamento legal;

II. El objeto del plebiscito;

III. Lugar, fecha y horario en que deberá realizarse la consulta, en caso de que no coincida con la celebración de los comicios electorales;

IV. Ubicación de los Centros de Votación, y

V. Los demás que se juzguen convenientes.

Artículo 33. Entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada.

Dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a 30 días naturales, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional correspondiente.

Artículo 34. Para la determinación del número y ubicación de los centros receptores, en caso de que el procedimiento de consulta popular no coincida en año electoral, la selección, capacitación y evaluación de sus integrantes, así como la aprobación y entrega de la documentación y material de la consulta, se estará a lo establecido en las siguientes bases:

I. Los centros receptores se integrarán preferentemente de la misma forma y con las mismas atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme a la ley de la materia, y

II. El Instituto, mediante acuerdo del Consejo General, regulará la integración, ubicación, distribución y remisión de la documentación y el material de la consulta, se realizará conforme a las reglas establecidas en lo referente al procedimiento para ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la Ley Electoral, en su parte conducente.

Artículo 35. La elaboración de la cédula de opinión deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Referencia de la norma o normas que se propone someter a referéndum;
- II. Transcripción clara y sucinta de los motivos a favor o en contra expuestos;
- III. Fecha en que habrá de realizarse la votación;
- IV. Horario de recepción;
- V. Requisitos para participar;
- VI. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria, y
- VII. Pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Sección Quinta

De la Jornada de Consulta

Artículo 36. En el año en que tengan verificativo elecciones ordinarias, se podrá realizar referéndum el día de la elección, agregando las cédulas de opinión al material electoral.

En el caso de referéndum con circunscripción municipal, el Consejo General determinará la posibilidad de que se realice más de uno.

Artículo 37. En caso de que el procedimiento de consulta popular no coincida en año electoral se atenderá a lo siguiente:

I. El Instituto, en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la declaratoria de admisión, determinará la fecha de celebración de la jornada de consulta, considerando la naturaleza y complejidad de Minuta de Ley, decreto o acuerdo, sujeto a referéndum;

II. La jornada de consulta será determinada por el Instituto conforme a la naturaleza de la petición y su nivel de impacto; misma que será publicada en la convocatoria respectiva, y



III. La instalación y cierre de los centros receptores, recepción, escrutinio y cómputo de las cédulas, y remisión de los paquetes al Instituto, se realizará conforme a las reglas establecidas para la jornada electoral en la Ley Electoral, en su parte conducente.

Artículo 38. Durante la jornada de consulta los ciudadanos acudirán a expresar su opinión, pronunciándose por el “SI” o por el “NO”, en caso de que estén a favor o en contra del instrumento legislativo o reglamentario sujeto a referéndum.

Sección Sexta

De los Resultados, Declaración de Validez y Efectos

Artículo 39. El cómputo de la consulta consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, correspondiente a cada una de las mesas directivas de casilla o, en su caso, centros de votación instalados, según se trate de un procedimiento municipal o estatal.

Artículo 40. El Consejo, a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de la jornada de consulta, sea ésta municipal o estatal, realizará el cómputo correspondiente, con sujeción en lo conducente, a lo que establece la Ley Electoral.

Artículo 41. El Consejo declarará la validez de la consulta en el mismo término señalado en el artículo anterior.

Artículo 42. El resultado de un referéndum, tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio. Cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:

a) Tratándose del Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales, la participación sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal correspondiente al municipio y la mayoría emita su opinión en uno u otro sentido, y

b) Tratándose de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos estatales, la participación sea superior al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado, y la mayoría se manifieste en uno u otro sentido.



II. Indicativo. Cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no sujeta a la autoridad a su observancia, a falta del porcentaje mínimo establecido en la fracción anterior.

CAPÍTULO II

Del Plebiscito

Artículo 43. El plebiscito es el instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o, en su caso, desaprobación.

Los actos que podrán someterse a plebiscito serán aquellos considerados como trascendentales para la vida pública y el interés social, entre los que se encuentran los siguientes:

I. En el Poder Ejecutivo:

- a) La creación de políticas públicas dirigidas a la mujer;
- b) La construcción de infraestructura física;
- c) La planeación del Desarrollo Estatal y Regional;
- d) Las políticas de preservación del medio ambiente;
- e) La creación, conservación y destino de reservas territoriales y ecológicas;
- f) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, y
- g) Los programas de salud pública, educación, y patrimonio artístico e histórico.

II. En el Poder Legislativo:



a) La formación, fusión y supresión de Municipios;

b) El arreglo de límites municipales, y

c) El contenido de la Agenda Legislativa

III. En los Municipios:

a) El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios públicos municipales;

b) La contratación de deuda pública;

c) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público;

d) Las políticas de preservación del medio ambiente;

e) La creación, conservación y destino de reservas territoriales y ecológicas;

f) El cambio de denominación del Municipio, y

g) Los programas de salud pública, educación, y patrimonio artístico e histórico.

Artículo 44. La trascendencia de las políticas públicas y actos de gobierno, se determinará con base en los criterios siguientes:

a) Sus efectos jurídicos;

b) Sus consecuencias económicas, políticas y sociales;



c) La magnitud e impacto del beneficio o perjuicio a la sociedad en general o a un sector social mayoritario; y

d) Su sustentabilidad en el Estado, Región o Municipio.

Artículo 45. No son materia de plebiscito, las políticas públicas y los actos gubernamentales siguientes:

I. Los que realice la autoridad por ministerio de ley o mandato de autoridad judicial;

II. El nombramiento o destitución de servidores públicos, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Municipios;

III. Las tarifas de los servicios públicos; y

IV. Las que se hayan ejecutado, y cuyos efectos no puedan revertirse.

Artículo 46. Corresponde el derecho de pedir la realización de un plebiscito respecto de los actos mencionados en el artículo 43 de la presente Ley, a:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes;

III. Los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo;

IV.- Los ciudadanos del Estado que constituyan el dos por ciento de la Lista Nominal de electores, cuando se trate de actos o decisiones de los Poderes Ejecutivo o Legislativo;

Tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Poder Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios se requerirá: por lo menos el diez por ciento de la Lista Nominal, cuando no exceda de diez mil

ciudadanos; el siete por ciento cuando ésta comprenda de diez mil uno hasta treinta mil; y del cinco por ciento cuando el padrón sea mayor.

Artículo 47. Toda petición de plebiscito, contendrá lo siguiente:

- I. El acto que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar;
- III. Determinación de la circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito, y
- IV. Cuando sea presentada por ciudadanos, deberá contener los datos de cada solicitante como son: nombre completo, número de registro de elector, clave de la credencial par a votar, sección, firma de cada uno de los solicitantes y la designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso el Instituto a través de su órgano directivo correspondiente verificará los datos aportados.

El representante común designado por los promoventes, tendrá la representación legal para los efectos de esta Ley.

VI. En caso de que la solicitud sea formulada por un ayuntamiento, la solicitud deberá acompañarse con copia certificada de la respectiva Acta de Cabildo.

Artículo 48. Para que la petición de plebiscito sea admitida, será necesario:

- I. Que sea presentada ante el Instituto, cumpliendo con los dos artículos anteriores;
- II. Que los actos que pretenda realizar la autoridad, se refieran a las materias previstas en el artículo 43 de la presente Ley;
- III. Que sea presentada dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del Catálogo; y
- IV. Que el acto no se haya ejecutado definitivamente o sea de imposible reparación, tratándose de obras públicas.

Sección Primera

Del Procedimiento



Artículo 49.- Las etapas del procedimiento consisten en:

I. Preliminar;

II. Previa;

III. De preparación;

IV. De la jornada de consulta; y

V. De los resultados, declaración de validez y efectos.

Artículo 50. La etapa preliminar inicia con la recepción del catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales y concluye con la publicación del definitivo, por parte del Instituto.

Artículo 51. El desarrollo de las etapas que comprenden las fracciones II, III, IV y V del artículo 49, será conforme a lo dispuesto en esta Ley, respecto del referéndum.

Artículo 52. El resultado de un plebiscito, tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio. Cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad a su cumplimiento y siempre que:

a) Participe más del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, y la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido; tratándose de actos o acciones del Ayuntamiento, o del Ejecutivo del Estado con impacto en uno o más Municipios;

b) Participe más del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado;

II. Indicativo. Cuando la opinión manifestada en determinado sentido, por parte de los ciudadanos, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.

Artículo 53. El Instituto, en un término de cinco días posteriores al de la sesión de escrutinio y cómputo, notificará el resultado de la consulta y sus efectos, a la autoridad emisora y los promoventes; publicándolo a su vez en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

El incumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, será causa de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO III

De la Iniciativa Popular

Artículo 54. La iniciativa popular es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar a la Legislatura del Estado, a los Ayuntamientos o la autoridad administrativa competente:

I. Iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;

II. Iniciativas de Decreto, como propuesta formal de normas particulares, concretas, personales y obligatorias;

III. Iniciativas de reformas, adiciones, derogación o abrogación de ordenamientos legales;

IV. Proyectos de reglamentos municipales o Bandos de Policía; y

V. Proyectos de disposiciones o medidas administrativas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública estatal o municipal, así como el mejoramiento de servicios públicos.

Artículo 55. No son materia de iniciativa popular, las siguientes disposiciones legales:

I. Las de carácter tributario, fiscal y financiero;

II. Expropiación de bienes, aunque se alegue causa de interés público;



III. Las referentes a la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado u organismos autónomos; así como, las relativas al Gobierno y la Administración Pública Municipal, y

IV. Las reservadas a la Federación.

La Legislatura del Estado desechará de plano toda iniciativa popular que se refiera a las materias señaladas en este artículo.

Artículo 57. Todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales, deberá contener:

I. Denominación de la ley o reglamento municipal;

II. Exposición de motivos;

III. La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate; y

IV. La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común, y el domicilio para oír notificaciones.

Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figurase en la relación presentada. En caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto.

El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas.

Sección Primera

Del Procedimiento



Artículo 58. Las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la presente Ley, ante la Legislatura del Estado o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales, respectivamente.

Artículo 59. Una vez que es recibida la Iniciativa Popular, el Pleno de la Legislatura del Estado la turnará a la Comisión Legislativa correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 60. La Comisión analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, y en el caso de que no estén debidamente cumplimentados, será desechado de plano la Iniciativa presentada. La Comisión deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de incumplimiento de algún requisito, se requerirá al representante común de los promoventes, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la iniciativa será desechada y notificada.

Artículo 61. En el procedimiento de la iniciativa popular, deberán observarse las reglas de interés general, abstracto e impersonal, por lo cual no se debe afectar el orden público, debiendo evitarse por consecuencia proferir injurias y conceptos que denigren a la sociedad, a un sector de ella, o a las autoridades respectivas, de lo contrario, la iniciativa será desechada de plano y sin mayor trámite.

Artículo 62. En el caso de que la Legislatura del Estado declare improcedente o rechazada una iniciativa popular, para volver a presentarla se deberán recabar los requisitos de procedencia para su substanciación y después de transcurrido un año.

TÍTULO TERCERO

DE LA DIFUSIÓN Y COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

De la Difusión

Artículo 63. El Instituto con el objeto de fomentar la cultura de la participación informada en los distintos procedimientos de consulta ciudadana, implementará programas permanentes de difusión.



Las autoridades y los ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada.

La difusión a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por los principios de equidad, objetividad y legalidad. En ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

Artículo 64. Las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

Artículo 65. Toda propaganda que se utilice o difunda durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor.

Para la elaboración y colocación de la propaganda se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

Artículo 66. El Instituto en materia de difusión, deberá:

I. Validar el contenido de la publicidad;

II. Retirar aquella publicidad que contravenga los propósitos de esta Ley, y

III. Solicitar a la autoridad competente, realice el procedimiento de responsabilidad administrativa o política, en su caso; en contra de los servidores públicos que infrinjan los principios de equidad y disciplina publicitaria.

Artículo 67. En el supuesto jurídico de que durante el transcurso de la campaña de concientización ciudadana, la celebración de la consulta pudiese provocar desorden público, o existieren indicios de intimidación hacia los votantes, el Instituto deberá suspender la realización de la consulta. La decisión de la suspensión de la consulta podrá ser impugnada ante el Tribunal.



CAPÍTULO II

Del Costo

Artículo 68. El costo que genere la realización de los procedimientos de Plebiscito o Referéndum estarán a cargo del Instituto, el que deberá prever en su anteproyecto anual de presupuesto de egresos, la partida correspondiente; excepto, cuando lo solicite una autoridad quien sufragará dichos gastos.

Artículo 69. Corresponde al Consejo General, establecer los gastos máximos que erogaran las autoridades y los ciudadanos en cada procedimiento consultivo.

La contravención al presente artículo, será sancionada con una multa de entre 50 a mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 70. Están estrictamente prohibidas en los distintos procedimientos de consulta popular; de manera directa o indirecta:

I. Las contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares;

II. Las aportaciones provenientes de organismos autónomos o descentralizados, nacionales o estatales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas; concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, estatales, municipales, u organismos autónomos o descentralizados o de empresas que exploten juegos de azar;

III. Las aportaciones de gobiernos extranjeros;

IV. Las aportaciones de entidades extranjeras con fines de lucro;

V. Las contribuciones superiores a treinta mil pesos y,

VI. Las contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.



TÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

De la Apelación e Inconformidad

Artículo 71. En contra de las resoluciones emitidas por el Instituto, las autoridades y los ciudadanos contarán con los recursos de apelación e inconformidad.

Artículo 72. El recurso de apelación se tramitará ante el Instituto, y procederá en contra de:

I. La calificación sobre la trascendencia de los actos o acciones gubernamentales, consideradas o no dentro del Catálogo, y

II. La admisión o desechamiento de la petición de plebiscito, referéndum e iniciativa popular previstos en esta Ley.

Artículo 73. El recurso de inconformidad se tramitará ante el Tribunal, y procederá en contra de lo siguiente:

I. La declaración de validez; y

II. La declaración de los efectos.

Artículo 74. La sustanciación de los recursos de apelación e inconformidad se estará en lo conducente, a lo dispuesto en Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas.

TÍTULO QUINTO
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



CAPÍTULO I

De los Sujetos Responsables

Artículo 75. Son sujetos responsables, los siguientes:

I. En el Poder Ejecutivo:

a) El Gobernador del Estado;

b) Los Secretarios del Despacho;

c) Los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de la normatividad, programación, ejecución y control de los actos y acciones gubernamentales previstos en el artículo 15 de esta Ley, y

d) Los Titulares de las entidades paraestatales.

II. En el Poder Legislativo:

a) Los Presidentes y demás integrantes de las Comisiones Permanentes, y

b) El Secretario General.

III. En los Ayuntamientos:

a) El Presidente Municipal;

b) Los Presidentes y demás integrantes de las Comisiones Permanentes;



IV. En el Instituto:

- a) El Presidente del Consejo;
- b) El Secretario Ejecutivo, y
- c) Los integrantes de la Junta General Ejecutiva.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y sanciones

Artículo 76. Será causa de responsabilidad administrativa, el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

La calificación de infracciones y la imposición de sanciones se sujetará a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, según corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La preclasificación de los actos y acciones gubernamentales trascendentales, serán enviadas por las autoridades al Instituto, a más tardar el 25 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero. El Instituto tomará las providencias necesarias, para el efecto de que considere en su anteproyecto de presupuesto de egresos del año 2016 las implicaciones de la presente ley.

Artículo Cuarto.- Se aboga la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas publicada el 08 de septiembre de 2001.



Artículo Quinto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 27 de Noviembre del año 2014.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE



4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha ocho de diciembre del 2012, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto número 464, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo Estatal por parte de la Legislatura del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banobras, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (Trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, con el objeto de ejecutarse en los proyectos que establece el artículo segundo del citado ordenamiento jurídico.

A través de esta anuencia legislativa, se dispuso del programa que se implementó para las Entidades Federativas por parte de la Federación durante el 2012, denominado Programa de Financiamiento para el Fondo de Infraestructura y Seguridad, también llamado bono cupón cero, esquema bajo el cual se etiquetó un monto mediante el cual la Federación pagará el capital generado y los intereses serán con cargo a los Estados.

Bajo este mecanismo el Gobierno del Estado de Zacatecas, solicitó la autorización a la Legislatura para acceder al citado programa, bajo el cual se ejecutarían cinco proyectos, tres en materia de seguridad pública y dos en el rubro de infraestructura.

La autorización legislativa en comento, establece proyectos de infraestructura a realizar en el Estado, sin embargo, los procesos en los que se ven involucrados la ejecución de recursos de obra pública, por tratarse de procesos dinámicos, requieren modificaciones que derivan de condiciones de carácter técnico; en el rubro de infraestructura en general, el proyecto del Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, se ejecutará solo en una de sus vertientes, en lo que se refiere al Distribuidor Vial Quebradilla como componente del citado proyecto, tal y como ha quedado plasmado por la Coordinadora del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (PROTRAM) de la Subdirección de Puertos, Aeropuertos y Turismo de Banobras, S.N.C;



es por ello que el Ejecutivo del Estado plantea a la Honorable Legislatura el incluir un proyecto en el género de infraestructura.

En ese sentido, el Gobierno del Estado respetando los preceptos constitucionales de la protección y defensa de los derechos humanos, ha dispuesto apoyar al organismo estatal para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de derechos humanos.

Con esa sensibilidad política, la administración estatal fomenta que los derechos humanos tengan una plataforma de infraestructura que atienda la necesidad colectiva de la sociedad civil, para ello, es menester proporcionar espacios públicos dignos para atender a los ciudadanos que hayan sufrido acciones violatorias de carácter administrativo en la materia en comento.

En la actualidad la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con 21 años de vida institucional, carece de un edificio propio para la prestación de un servicio digno y de calidad, atendiendo a más de 10,000 personas al año en sus instalaciones, contando con un personal de 80 servidores públicos, mediante el cual se atienden un promedio de 850 quejas y 4,200 asesorías al año.

Asimismo, el edificio que a la fecha ocupa este organismo autónomo, es un edificio arrendado, diseñado para departamentos habitacionales con cuatro niveles, no cuenta con estacionamientos para los usuarios, sin accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, sin salidas de emergencia, no se cuenta con privacidad para la atención a usuarios y tampoco con áreas adecuadas para la atención psicológica.

A la fecha, el organismo cuenta con un terreno con superficie de 4,000 m², que se encuentra en las inmediaciones de Ciudad Administrativa del Municipio de Zacatecas, que fue donado por el Ejecutivo del Estado mediante autorización por la Sexagésima Legislatura del Estado a través del Decreto número 236 de fecha 20 de octubre de 2011, lote en mención que se encuentra escriturado y registrado a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, se plantea a la Legislatura del Estado, que del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe, se destine \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos) para la construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, lo que permitirá ofrecer un servicio merecedor a la ciudadanía que acude a este ente público encargado de tramitar y resolver las consultas, asesorías y quejas de los ciudadanos que por ley le competen, dignificando a la institución que garantiza se respeten las condiciones básicas o primarias de los individuos.

La construcción del edificio se encuentra dentro de los proyectos que se implementan a través del Programa de Financiamiento del Fondo de Infraestructura y Seguridad, en ese sentido y aprovechando la autorización



que se pretende modificar, se podrían destinar los recursos para proveer a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas de un edificio que cumpla con las necesidades actuales de la población.

En ese tenor, se propone a esta Legislatura, se reasignen recursos del proyecto Sistema de Transporte Integrado en Zacatecas-Guadalupe establecido en el decreto en cita, hacia otro rubro de magnitudes similares, estas variantes requieren ser modificados para ejecutar los montos autorizados por esa asamblea general.

Es por ello que, con fundamento en los artículos 49, 60 fracción II, 65 fracciones I y V, 72, 73, 74, 82, fracciones XV y XXXV, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como, de los artículos 1, 2, 7, 22 fracción II, y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y los artículos 2 fracción I, 7 fracción V, 8 fracciones I, II y IV, 9 fracción I, 10 fracción III y 11 fracciones IV, V y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones normativas relativas, someto a consideración de esa soberanía popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 464, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONTRATE UNO O VARIOS CRÉDITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR UN MONTO DE HASTA \$307'092,971.10 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.), EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD.

Artículo Único.- Se modifica los rubros de la fracción primera del artículo segundo del Decreto número 464, mediante el cual se autoriza al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que a nombre y representación del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, contrate uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de hasta \$307'092,971.10 (Trescientos siete millones noventa y dos mil novecientos setenta y un pesos 10/100 M.N.), en el marco del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO....

....

D)

Proyecto:



- a) Sistema de transporte integrado en Zacatecas-Guadalupe.....\$
195'191,536.35
- b)
- c) Construcción del edificio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas
.....\$30'000,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con independencia de que el crédito obtenido por el Estado de Zacatecas, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con sustento en el presente Decreto, cuya aplicación comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá prever en el Presupuesto de Egresos del Estado, las asignaciones de recursos derivados de dichos créditos para cada ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normatividad estatal, se oponga al mismo.

ZACATECAS, ZACATECAS 28 DE NOVIEMBRE 2014

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

SECRETARIO GENERAL

DE GOBIERNO

PROF. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO DE FINANZAS

ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA



4.5

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de ingresos de un gobierno es de primordial importancia, ya que incide de manera determinante sobre la distribución de los recursos de la economía y, por ende, sobre la orientación del modelo de desarrollo. Por ello, la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de procurar la recaudación necesaria para financiar el gasto público, debe estimular una distribución eficiente de los ingresos y un gasto responsable de los mismos entre los distintos niveles de gobierno.

Actualmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación de las mismas, es por ello que, resulta de suma importancia el estudio constante del marco jurídico y normativo fiscal de nuestro Estado, así como su actualización, buscando que en todo momento la ley mantenga su vigencia lo que permitirá que cada una de las entidades que conforman la Administración Pública Estatal realicen con mayor certeza jurídica las funciones encomendadas en favor de la ciudadanía.

Es así, que se plantea la presente iniciativa de proyecto de reforma tributaria ante este Honorable Congreso del Estado, la cual tiene como principal objetivo realizar las adecuaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, esto con motivo de los constantes cambios que se han realizado en materia tributaria y económica en el país.

La presente propuesta, plantea la desvinculación de las cuotas del salario mínimo, ya que actualmente lo relativo a las multas, impuestos y derechos, que nuestra legislación fiscal establece, se encuentran



contemplados en cuotas, por lo que, de continuar con esta unidad de medida, se impactaría de manera severa en la economía de los zacatecanos, atendiendo en que, para el próximo ejercicio fiscal se pretende dejar de referenciar a la cuota con el salario mínimo, y este último pudiese tener un incremento de manera desmesurada.

Es por ello, que resulta indispensable realizar las reformas necesarias para adecuar tanto el Código Fiscal como la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Zacatecas, para que el cobro de los derechos y aprovechamientos se establezca en moneda nacional, de manera que no tenga un efecto negativo en la economía de la población zacatecana en el supuesto de que se determine aumentar el salario mínimo, atendiendo a que actualmente se encuentran establecidos en cuotas.

La desvinculación que se propone en el presente proyecto, contempla un incremento del 3.5% sobre el valor en pesos mexicanos que actualmente están establecidos los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de nuestra legislación fiscal, de conformidad a la inflación anual proyectada por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas, además de lo expuesto se plantea incluir en las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dentro de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, la emisión de actas interestatales relativas al estado civil de las personas, esto es, que se podrá acceder a dichos documentos, aun tratándose de aquellos actos registrados en otra entidad federativa, beneficiando con ello a la población en la obtención de sus documentos registrales al reducirse los costos dado que no tendrán que trasladarse hasta su lugar de origen para que les sean expedidas las actas respectivas.

En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 39, en el que se le otorgue la atribución al Secretario de Finanzas, de emitir acuerdos administrativos mediante los cuales de manera trimestral de a conocer a los 58 Municipios que conforman el Estado de Zacatecas, los montos transferidos y que provienen del Fondo Único de Participaciones, debiéndose publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos de referencia, esto con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo relativo a la entrega de las participaciones federales a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa soberanía popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS
ARTICULOS A LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.**



ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el numeral 6 del artículo 9; se reforman el segundo párrafo del artículo 16-A; se reforman el inciso A) de la fracción VII del artículo 32; se reforman las fracciones de la I a la XXIII del artículo 96; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 97; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 98; se reforman las fracciones de la I a la XVI del artículo 99; se reforman el artículo 150; todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

1. al 5. ...

6. Ley de Coordinación **Hacendaria para el** Estado de Zacatecas y sus Municipios.

7. ...

ARTÍCULO 16-A .- ...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

ARTÍCULO 32.-...

I. al VI. ...

VII. ...

A) Multa de \$ **198.96** a \$ **663.20**, que se duplicará en caso de reincidencia.

B) y C) ...

VIII. al X. ...

ARTÍCULO 96.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incurrir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual o no citar su número de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

II. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

III. No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro; libros o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalan dichas disposiciones, o no devolverlos oportunamente, dentro del plazo que las mismas establecen, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

IV. Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

V. No llevar los libros de contabilidad que requieran las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas establecen, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.



VI. Llevar doble juego de libros, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

VII. Hacer, mandar o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquier anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad; o mandar o consentir que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

VIII. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria cuando no haya transcurrido el plazo de cinco años, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

IX. No presentar para su autorización, o hacerle extemporáneamente, los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

X. No devolver oportunamente a las autoridades, los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disposiciones relativas, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

XI. Faltar a la obligación de extender recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales o extenderlos sin que reúnan los requisitos correspondientes, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa forma, por la primera vez, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**, en caso de reincidencia por cada omisión multa de **\$ 660.00 a \$ 3,300.00.**

XII. No prestar, o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, contratos, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales, no presentarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

XIII. Prestar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión de una prestación fiscal, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00,** siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación.

XIV. Prestar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XV. Declarar ingresos menores de los percibidos; ocultar u omitir bienes o su existencia que deban figurar en los inventarios o listarlos a precios inferiores de los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XVI. No pagar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones especiales o derechos en los plazos señalados por las leyes fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

XVII. Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras, o beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal, sin tener derecho a ello, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00,** siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida o del subsidio o estímulo fiscal indebidamente aprovechado. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, subsidio o estímulo fiscal.

XVIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores y auditores, no mostrar los libros de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, oficinas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita, multa **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XIX. No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario por los visitantes, al estarse practicando visitas de revisión y auditoría, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XX. No presentar ante las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, las facturas, recibos, notas de ventas y otros comprobantes de las compras efectuadas, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXI. Ejercer el comercio clandestino por más de dos meses sin reunir los requisitos que establecen las leyes fiscales, siempre que no sean comerciantes ambulantes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXII. Infringir disposiciones fiscales en forma no previsto a en las fracciones anteriores, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XXIII. No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de \$ 660.00 a \$ 2,640.00.

ARTÍCULO 97.- ...

I. No hacer la manifestación de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen antes su fe o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

II. Expedir testimonio de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

III. No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, o expedirlas en forma que dé lugar a evasión parcial o total del gravamen, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IV. Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del Estado o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la Ley, sin cerciorarse previamente de que se está al corriente de las obligaciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

V. Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VI. No proporcionar informes o datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

VII. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VIII. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la omisión total o parcial de gravámenes, mediante alteraciones, ocultaciones, otros hechos u omisiones, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

X. y XI. ...

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XIII. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

ARTÍCULO 98.- ...



I. Dar entrada o curso, a documentos o libros que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales y en general no cuidar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Esta sanción se aplicará aun cuando los servidores públicos no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

II. Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de los gravámenes correspondientes, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

III. Recibir el pago de una prestación fiscal y no contabilizar o enterar su importe en el plazo legal, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00** y los accesorios legales correspondientes.

IV. ...

V. Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

VI. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multas de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

VII. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o auditorías, o incluir en las actas relativas datos falsos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

VIII. No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

IX. Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

X. Faltar a la obligación de guardar secretos respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes o aprovecharse de ellos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XI. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones, multas de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditorías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores, los visitadores o auditores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas o locales y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en su relación con el objeto de la visita, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XIII. Exigir o recibir bajo el título de cooperación o colaboración u otro semejante cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XIV. Exigir el pago de las prestaciones fiscales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés del fisco, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XVI. Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco, por sí o por medio de interpósita persona, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XVII. Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los causantes, sin estar legalmente facultado para ello, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**. Si los hechos constituyen delito, se hará la consignación correspondiente.



XVIII. Alterar las bases o tasas impositivas que existan en los controles administrativos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XIX. Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de impuestos sometidos por los notarios o jueces que actúen por receptoría o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XX. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

ARTÍCULO 99.- ...

I. Consentir o tolerar que inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último tenga como consecuencia la omisión de ingresos públicos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

II. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

III. Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

IV. Proporcionar los avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

V. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

VI. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal, o para infringir las disposiciones fiscales, contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

VII. Cooperar o participar en cualquier forma no prevista en la comisión de infracciones fiscales, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

VIII. No enterar, total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales, el importe de las prestaciones fiscales retenidas, recaudadas o que debieron retener o recaudar, multa de \$ **132.00** a \$ **1,300.00** por cada infracción y los accesorios legales correspondientes.

IX. Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas, alterados, falsificados, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación omitida, en caso contrario hasta tres tantos.

X. Adquirir, ocultar, poseer o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubieran debido pagar, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XI. No cerciorarse al transportar o almacenar productos gravados del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

XII. Hacer pagos y aceptar documentos que no reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales, multa de \$ **132.00** a \$ **1,320.00**.

XIII. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de \$ **660.00** a \$ **6,600.00**.

XIV. Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes hayan efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

XVI. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de \$ **3,300.00** a \$ **13,200.00**.

ARTÍCULO 150.- En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias mencionadas en el artículo anterior, podrán exceder de la cantidad equivalente a \$ **24,090.00**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se reforman las fracciones X y XI del artículo 36 BIS; se reforman el penúltimo y último párrafo del artículo 36 TER; se reforma el artículo 38; se reforma el primer párrafo del artículo 39 TER; se reforma el artículo 41; se reforman los incisos del a) al e) de la fracción I, se reforman los incisos a), e), f), g), j), m), n), o), p), q) y t) y se adicionan los incisos d) y s) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e) y f), y se adiciona el inciso g) de la fracción II, se reforman los incisos del a) al i) de la fracción III, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos del a) al d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma el primer párrafo de la fracción V y se reforma el primer párrafo de la fracción VI del artículo 48; se reforma el primer párrafo, se reforman los incisos del a) al f) de la fracción I, se reforman los incisos del a) al f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos del a) al f) y el segundo párrafo del inciso g) de la fracción I, se reforman los incisos del a) al d) y el último párrafo de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos del a) al j) de la fracción IV, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción VIII, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción IX, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción X, se reforma el preámbulo del inciso a) y se reforma el preámbulo del inciso b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se deroga el antepenúltimo párrafo del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b), y el tercer párrafo de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos del a) al k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el preámbulo de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el preámbulo de la fracción XVI, se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones de la I a la IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, y se deroga el quinto párrafo del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforman el proemio y las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforma el proemio de la fracción IV, se reforma el proemio de la fracción V, se reforman los incisos a)

y b) de la fracción VI, se reforman los incisos c) y d) de la fracción VII, se reforman las fracciones XI, XIII y XIV, se reforman los incisos b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos del a) al d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, y se adicionan las fracciones de la XXXVIII a la XLVIII del artículo 62; se reforma el inciso a) de la fracción II, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos del a) al e) de la fracción I, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63 BIS; se reforma el artículo 63 TER; se reforman los incisos del a) al d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforma la fracción IV, se reforma la fracción V, se reforma la fracción VI, se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII, y se reforman los incisos del a) al c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción II, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción III, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción IV, se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones de la I a la XI el artículo 67; se reforman los incisos del a) al d) de la fracción I, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción VIII, se reforman los incisos del a) al d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos del a) al n) de la fracción XI, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción XII, se reforman los incisos de a) al d) de la fracción XIII, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción XIV, se reforman los incisos del a) al e) de la fracción XV, se reforman los incisos del a) al c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de la fracción XVII, se reforma el inciso a) de la fracción XVIII y se reforma el inciso a) de la fracción XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y se reforma el último párrafo del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos f), h), i) y j) de la fracción II, se reforma el inciso a), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso b), se reforman los numerales 1 y 2 del inciso c) de la fracción IV y se reforma la fracción VI del artículo 70; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- SE DEROGA

ARTÍCULO 8.- ...

En ningún caso el impuesto determinado será menor de **\$ 66.00**.

ARTÍCULO 36 BIS.-...

I. al IX. ...

X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por **el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas.



ARTÍCULO 36 TER.- ...

I. a la VI ...

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación.

El Índice Nacional de Precios al consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a **los siguientes importes:**

Tipo de vehículos	Importe
Vehículos de motor	\$ 528.00
Remolques	\$ 132.00
Motocicletas y similares	\$ 132.00

ARTÍCULO 39 TER.- De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, deberá cubrir un importe equivalente a \$ **1,320.00**, por gastos de administración de registro vehicular.

...

ARTÍCULO 41.- Los derechos se **determinarán** de acuerdo con **los importes** que señale esta misma Ley, y **serán pagados** en **cualquier** oficina recaudadora **de la Secretaría de Finanzas**, o en las instituciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 46.- ...

I...

- a) Para empresas del ramo de la minería \$ **9,900.00**
- b) Para empresas del ramo de la construcción \$ **6,600.00**
- c) Para mediana industria \$ **3,300.00**
- d) Para microindustrias y empresas ejidales \$ **165.00**
- e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal
.....
.... \$ **660.00**

II al III. ...

IV. ...

a) ...

De 1 a 10 participantes.....	\$ 660.00
De 11 a 20 participantes.....	\$ 1,320.00
De 21 a 30 participantes.....	\$ 1,980.00

b) a c) ...

d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil.....\$ 1,900.00



e) Registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
f) Renovación del registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;
h) al i) ...	
j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;
k) al l) ...	
m) Emisión de opinión técnica previa al otorgamiento de licencias de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos considerados de riesgo	\$ 1,320.00;
n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor	\$ 660.00;
o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores	\$ 660.00;
p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro	\$ 1,320.00;
q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km	\$ 132.00;
r) ...	
s) Análisis de Riesgos internos y externos de inmuebles.....	\$ 990.00
t) Cursos técnicos especializados por persona	\$ 660.00

ARTÍCULO 46 BIS.- ...

I. ...

a) Expedición de Título.....	\$ 528.00
b) Constancias para Procampo	\$ 0.00
c) Otras constancias	\$ 66.00
d) Autorización para créditos con bancos	\$ 99.00
e) ...	
f) Copia certificada del título	\$ 330.00
g) al i) ...	
j) Copia simple de título	\$ 132.00
k) Trámite por cambio de uso de suelo.....	\$ 99.00
...	
l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas).....	\$ 132.00
m) Inspección física u ocular.....	\$ 660.00
n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento	\$ 1,188.00
o) ...	

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 660.00	\$ 990.00	\$ 1,650.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 990.00	\$ 1,320.00	\$ 2,310.00

3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$ 1,320.00	\$ 1,980.00	\$ 2,970.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00	\$ 3,300.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 2,640.00	\$ 2,970.00	\$ 3,630.00
6.-	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$ 3,960.00	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00
7.-	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00	\$ 5,940.00

8.-	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00
-----	--	--	----------	----------	----------

p)	or registro de disposición testamentaria				\$ 396.00
q)	rámite por cambio de régimen de propiedad.				\$ 1,320.00
r)	scrito de desistimiento y/o adjudicación.				\$ 198.00
s)	scrito de denuncia de juicio sucesorio.				\$ 198.00
t)	scrito de adjudicación previa declaración de vacancia.				\$ 198.00
u)	laboración de planos.				\$ 132.00
v)	olicitudes varias.				\$ 198.00

II.-...

a)	entrega de acta.	Expedición y	\$	99.00
b)	inexistencia.....	Expedición y entrega de constancia de	\$	99.00
c)		...		
d)	administrativo de aclaración de acta de registro civil..	Trámite	\$	198.00
e)	solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa.....	Trámite para	\$	66.00
f)	para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.	Autorización	\$	396.00
g) Servicio de Expedición de Actas Interestatales.....			\$ 198.00	

III. ...

a)	de segundo testimonio por hoja.....	Expedición	\$	99.00
b)	de protocolo notarial ordinario o abierto:.....	Autorización	\$	363.00
c)	de copia certificada por hoja.	Expedición	\$	66.00
d)	definitiva de escrituras asentadas en protocolo notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción:.....	Autorización		\$

			264.00
e)	Examen de		\$
	suficiencia para aspirante a notario:.....		2,706.00
f)	Examen de		\$
	oposición para el ejercicio notarial:.....		3,828.00
g)	Expedición		\$
	de patente de aspirante a notario:.....		5,940.00
h)	Expedición		\$
	de patente de notario:		13,002.00
i)	Registro de		
	convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial:		\$ 1,386.00

IV. ...

Certificado	de	estudio.	\$ 132.00
.....			
Título		profesional.	\$ 132.00
.....			
De cualquier materia.			\$ 132.00
Notarios		públicos.	\$ 132.00
.....			
Apostilla de documentos.			\$ 330.00

ARTÍCULO 47.- ...

I. ...

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C	
		\$ 330.00	\$ 264.00	\$ 198.00

III. La anuencia que expida el Estado se tasara de acuerdo a **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C	
	\$ 462.00	\$ 396.00		\$ 330.00

IV. Los derechos relativos a las licencias originarán el pago de **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 99,792.00	\$ 74,646.00	\$ 50,226.00
Renovación	\$ 5,610.00	\$ 3,894.00	\$ 2,574.00
Transferencia	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de Giro	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de Domicilio	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de **\$ 1,320.00**, más **\$ 462.00** por cada día.

A. ...



Grupo Expedición de Licencia	A	B	C
Renovación Transferencia	\$ 132,000.00		\$ 99,000.00 \$ 66,330.00
Cambio de Giro	\$ 7,392.00		\$ 5,148.00 \$ 3,366.00
Cambio de Domicilio	\$ 18,150.00		\$ 11,352.00 \$ 4,554.00
	\$ 18,150.00		\$ 11,352.00 \$ 4,554.00

B. ...

Grupo Expedición de licencia	A	B	C
Renovación Transferencia	\$ 50,226.00		\$ 37,356.00 \$ 24,486.00
Cambio de Giro	\$ 5,610.00		\$ 3,894.00 \$ 2,574.00
Cambio de Domicilio	\$ 7,722.00		\$ 5,148.00 \$ 2,574.00
	\$ 7,722.00		\$ 5,148.00 \$ 2,574.00
	\$ 7,722.00		\$ 5,148.00 \$ 2,574.00

C. ...

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia.....	\$ 2,574.00
Renovación.....	\$ 1,716.00
.	\$ 2,574.00
Transferencia.....	\$ 2,574.00
Cambio de giro.....	\$ 858.00
Cambio de domicilio.....	

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 858.00, más \$ 66.00 por cada día adicional.

V.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el **artículo 30** de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, **tendrán el costo siguiente:**

Cantina o	\$ 13,200.00
Centro	\$ 19,800.00
Cervecería.....	\$ 13,200.00
Centro	\$ 19,800.00
Merendero.....	\$ 19,800.00
Discoteca.....	\$ 66,000.00
Restaurante.....	\$ 33,000.00
Salón o Finca para baile.....	\$ 19,800.00
Cenaduría.....	\$ 6,600.00
Depósito.....	\$ 13,200.00
Licorería.....	\$ 13,200.00

ARTÍCULO 48.- ...

I. ...



a). Vehículo de servicio particular	\$ 990.00
b). Vehículo de servicio público	\$ 990.00
c). Demostración de vehículo de agencia autorizada	\$ 1,320.00
d). Remolque	\$ 462.00

II. ...

a). Motocicleta y similares	\$ 330.00;
b). Bicicleta	\$ 66.00.

III. Reposición de tarjeta de circulación: \$ 66.00.

IV. ...

a). Expedición con vigencia de tres días hábiles	\$ 264.00;
b). Reposición	\$ 264.00.

V. Baja de Placas \$ 66.00;

...

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, cubrirán por concepto de envío de tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano \$ 198.00;

...

...

ARTÍCULO 49.- El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del **año que corresponda**, para:

I. ...

a). Del año en curso	\$ 1,188.00
b). Con un año de antigüedad	\$ 1,122.00
c). Con dos años de antigüedad	\$ 1,056.00
d). Con tres años de antigüedad	\$ 990.00
e). Con cuatro años de antigüedad	\$ 924.00
f). Con cinco y más años de antigüedad	\$ 858.00

II. ...

a). Del año en curso	\$ 1,188.00
----------------------------	-------------



b). Con un año de antigüedad	\$ 1,122.00
c). Con dos años de antigüedad	\$ 1,056.00
d). Con tres años de antigüedad	\$ 990.00
e). Con cuatro años de antigüedad	\$ 924.00
f). Con cinco y más años de antigüedad	\$ 858.00
III. Remolques	\$ 429.00.
IV. Motocicletas	\$ 231.00.
...	

ARTÍCULO 50.- El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....**\$ 66.00.**

ARTÍCULO 51.-...

I. ...

a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de **\$ 60,225.00** (valor catastral asignado al terreno de interés social).....**\$ 198.00;**

b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los **\$ 60,225.00** y **\$168,630.00** (Valor catastral asignado al terreno de interés medio)..... **\$ 462.00;**

c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda **\$ 96,360.00** **\$ 198.00;**

d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre **\$ 96,360.00** y **\$ 192,720.00** **\$ 462.00;**

e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor **\$ 168,630.00** (valor catastral asignado a la vivienda popular).....**\$ 330.00;**

f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio)**\$ 726.00;**

g). ...

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de **\$ 16,500.00.**

h). ...

...

...

...

...

...

II. ...



a) Hasta de 200.00 m2.	\$ 594.00
b) De 200.01 a 400.00 m2.	\$ 726.00
c) De 400.01 a 600.00 m2.	\$ 858.00
d) De 600.01 a 1000.00 m2.	\$ 1,254.00

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará una **importe** de:\$ 0.25

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:\$ 462.00;

IV. ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
a)	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 924.00	\$ 1,980.00	\$ 3,498.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	\$ 1,452.00	\$ 3,498.00	\$ 4,026.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 2,442.00	\$ 4,554.00	\$ 4,950.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	\$ 2,970.00	\$ 5,544.00	\$ 7,062.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	\$ 6,006.00	\$ 8,580.00	\$ 11,154.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	\$ 9,108.00	\$ 11,616.00	\$ 14,190.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 12,144.00	\$ 14,718.00	\$ 17,292.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	\$ 15,246.00	\$ 17,754.00	\$ 20,328.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 18,282.00	\$ 21,318.00	\$ 25,410.00
j)	De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	Has.			
			\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00

k) al l) ...

V. ...

a). 1:100 a 1:5,000	\$ 1,914.00;
b). 1:5,001 a 1:10,000	\$ 1,122.00;
c). 1:10,001 en adelante	\$ 462.00;

VI. ...

a). Deslinde de predios	\$ 264.00;
b). Ficha catastral	\$ 264.00.

VII. ...

a). Urbano	\$ 264.00;
b). Rústico	\$ 264.00.

VIII. ...

a). Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995.....	\$ 330.00.
---	------------



b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva **\$ 1,914.00.**

c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Tétel de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... **\$ 1,584.00.**

d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Tétel, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... **\$ 924.00.**

e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones **\$ 2,046.00**

IX. ...

a). Escala 1:1000**\$ 2,046.00;**
 b). Escala 1:2000**\$ 1,056.00;**
 c). Escala 1:5000**\$ 594.00.**

X. ...

a). Escala 1:1000**\$ 990.00;**
 b). Escala 1:2000**\$ 726.00;**
 c). Escala 1:5000**\$ 594.00.**

XI. ...

a). Certificadas hasta cinco fojas: **\$ 264.00;**
 ...

b). Simples, hasta 5 fojas: **\$ 66.00;**
 ...

XII. Verificación física de inmueble **\$ 594.00;**

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad..... **\$ 264.00;**

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **\$ 330.00.**

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos **\$ 132.00.**

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos **\$ 132.00.**

SE DEROGA PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO

...
 ...



ARTÍCULO 52.- ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento **\$ 33.00;**

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta **\$ 168,630.00**, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a: **\$ 726.00;**

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** se cubrirá la tarifa base por inmueble de: **\$ 1,914.00;**

...

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de **\$ 33,000.00** para cada predio en particular.

...

...

...

...

1. al 18. ...

III. Diligencias de apeo y deslinde: **\$ 198.00;**

IV. Capitulaciones matrimoniales: **\$ 198.00;**

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: **\$ 198.00;**

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados **\$ 66.00;**

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: **\$ 66.00;**

VIII. ...

a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento **\$ 726.00**

b). Constitución o sustitución de garantías reales **\$ 726.00**

c). Sesión de garantías u obligaciones reales **\$ 726.00**

d). Comodato o convenios judiciales **\$ 726.00**

e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión **\$ 726.00**

f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad **\$ 726.00**

g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad **\$ 726.00**

h). Fianzas **\$ 726.00**

i). Prendas sobre crédito inscrito **\$ 726.00**



j). Prenda de frutos pendientes\$ 726.00
 k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de
 habilitación y avío celebrado entre particulares\$ 726.00
 l). ...

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasarán en \$ 594.00 sobre el
 monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a \$ 168,630.00; cuando
 el importe de lo reclamado sea mayor a \$ 168,630.00, se tasarán al 1%;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito: \$ 396.00

XII.

...
 ...
 ...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$ 594.00

a). al g). ...

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o
 sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán:
 \$ 726.00

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... \$ 594.00

a). al e). ...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$ 132.00, y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas,
 con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:
 \$ 1,980.00.

...

ARTÍCULO 53.- Contrato innominado: \$ 1,716.00.

ARTÍCULO 54.- ...

I. No propiedad:\$ 198.00;

II. Inscripción o no inscripción:\$ 198.00;

III. Libertad de gravamen:\$ 132.00;

IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada
 gravamen:.....\$ 33.00.

ARTÍCULO 55.- ...

I. Certificadas hasta cinco fojas: \$ 264.00;

...

II. Simples, hasta cinco fojas: \$ 66.00;

...



ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas: **\$ 198.00;**

ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:
..... **\$ 198.00.**

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:
..... **\$ 330.00.**

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:
..... **\$ 594.00.**

SE DEROGA PÁRRAFO QUINTO

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

1.- Hasta 1-00-00 Has **\$ 660.00;**

2.- De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... **\$ 297.00.**

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... **\$ 528.00;**

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... **\$ 1,056.00;**

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... **\$ 528.00;**

VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... **\$ 66.00;**

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... **\$ 330.00;**

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbanístico:..... **\$ 396.00;**

ARTÍCULO 59.- Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso:
..... **\$ 2,244.00;**

I. ...

II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:
..... **\$ 66.00;**

III. ...



IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: \$ **112.00**;
V....

VI. Costo por inscripción a cada licitación obra..... \$ **2,970.00**;

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... \$ **2,112.00**.

ARTÍCULO 60 BIS.- ...

I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social \$ **594.00**;

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social \$ **924.00**; y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura \$ **3,036.00**.

ARTÍCULO 61.- ...

I. ...

a) De proveedores.....\$ **462.00**

b) De contratistas.....\$ **660.00**

II. ...

a) De proveedores.....\$ **330.00**

b) De contratistas.....\$ **462.00**

III. al VI. ...

ARTÍCULO 62.- ...

I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas \$ **66.00**.

II. ...

a). Academias y centros de capacitación para el trabajo \$ **66.00**;

b). ...

III. ...

IV. Práctica de examen extraordinario **de regularización**:

a) al c) ...

V. Examen de **evaluación general de conocimiento (EGC)**:

a) al c) ...

VI. ...

a). De centros de capacitación para el trabajo o academias \$ **66.00**;

b). De idiomas \$ **66.00**;

c). ...

VII. ...



- a). ...
 b). ...
 c). Tipo medio superior \$ 264.00;
 d). Tipo superior \$ 924.00;
- VIII. al X. ...
- XI. Compulsa de documentos, por documento original..... \$8.00;
- XII. ...
- XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez **oficial** de estudio de tipo superior..... \$ 9,042.00;
- XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio **del nivel** medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... \$ 990.00;
- XV. al XVII. ...
- XVIII. ...
- a). ...
 b). Tipo medio superior..... \$ 264.00;
 c). Tipo superior..... \$ 924.00.
- XIX. ...
- a) De tipo inicial..... \$ 9.00;
 b) De tipo **básico**..... \$ 11.00;
 c) De tipo medio, academias comerciales, centros de **formación** para el trabajo, **Normales y demás para la formación de maestros de educación básica**..... \$ 13.00;
 d) De tipo Superior. \$ 20.00;
- XX. Registro de colegio de profesionistas \$ 3,300.00;
- XXI. ...
- XXII. Registro de Título Profesional \$19.00;
- XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, **diploma de especialidad** o grado académico \$198.00;
- XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante \$ 330.00;
- XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite..... \$ 330.00;
- XXVI.- Timbre holograma **con código de seguridad** para el trámite de registro de título y expedición de Cédula..... \$ 33.00;
- XXVII.- ...
- XXVIII.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación **preescolar**, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... \$ 1,518.00;

XXIX.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$ 4,158.00;
XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas.....	\$ 6,204.00;
XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 594.00;
XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 594.00;
XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 528.00;
XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas	\$ 528.00;
XXXV.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$4,620.00;
XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad:	\$1,320.00;
XXXVII.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	\$1,320.00;
XXXVIII.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial.....	\$1,518.00
XXXIX.- Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro.....	\$1,326.00
XL.- Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....	\$132.00
XLI.- Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas.....	\$ 16.50
XLII.- Registro de peritos profesionales.....	\$660.00
XLIII.- Refrendo anual de registro de peritos.....	\$330.00
XLIV.- Registro de Institución Educativa.....	\$2,838.00
XLV.- Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa.....	\$500.00
XLVI.- Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera.....	\$500.00
XLVII.- Enmienda al registro para adición de carrera.....	\$500.00



XLVIII.- Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).... \$96.00**ARTÍCULO 63.- ...**

I. ...

II. ...

a). Adquisiciones, hasta 10 fojas **\$1,056.00;**

b). ...

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... **\$ 792.00;**IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... **\$1,452.00;****ARTÍCULO 63 BIS.- ...**

I. ...

a) De vigilancia de inmuebles **\$16,500.00;**b) Protección y vigilancia de personas y bienes **\$16,500.00;**c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo:
..... **\$19,800.00;**d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo:
..... **\$9,900.00;**e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores **\$33,000.00.**

II. ...

a) De vigilancia de inmuebles **\$15,180.00;**b) Protección y vigilancia de personas y bienes **\$15,180.00;**c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo
..... **\$18,480.00;**d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo
..... **\$ 8,580.00;**e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores **\$31,680.00;**III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas..... **\$6,600.00, y**IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada
..... **\$3,300.00.**

...

ARTÍCULO 63 TER.- Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de **Expedición de certificados de:**a) Remisión parcial de la pena **\$264.00;**b) Libertad condicional **\$396.00;**c) Indulto **\$792.00;**d) Pre-liberación **\$198.00;**e) Constancia de reinserción social y certificaciones **\$66.00; y**

f) Prelibertad
..... **\$132.00.**

ARTÍCULO 64.- ...

I. ...

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ 363.00	\$ 594.00	\$ 726.00
b) Chofer	\$ 429.00	\$ 726.00	\$ 858.00
c) Automovilista	\$ 363.00	\$ 660.00	\$ 792.00
d) Motociclista	\$ 231.00	\$ 396.00	\$ 528.00

II. ...

- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico) **\$ 198.00;**
b) Toxicológico **\$ 396.00.**

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días: **\$ 132.00.**

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día: **\$ 33.00.**

V. Gafetes para operadores del servicio público: **\$ 396.00.**

VI. Por servicio de grúa: **\$ 330.00.**

VII. ...

a). ...

1. Servicio Público: **\$ 330.00;**
2. Servicio Particular: **\$ 198.00.**

b). ...

1. Servicio Público: **\$ 462.00;**
2. Servicio Particular: **\$ 330.00.**

c). ...

1. Servicio Público: **\$ 594.00;**
2. Servicio Particular: **\$ 462.00.**

...

d) ...

1. Servicio Particular **\$ 924.00;**
2. Servicio Público **\$ 1,056.00.**

VIII. ...

- a). Por un día **\$ 198.00;**
b). Por treinta días **\$ 726.00.**

ARTÍCULO 65.- ...

I. ...	
a). Iniciación	\$ 15,840.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.
II. ...	
a). Iniciación	\$ 15,180.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.
III. ...	
a). Iniciación	\$ 12,144.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.
IV. ...	
a). Iniciación	\$ 8,052.00;
b). Año posterior	\$ 660.00.
V. ...	
a). Iniciación	\$ 13,728.00;
b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras	\$ 3,564.00;
c). Año posterior	\$ 924.00.
VI. ...	
a). Iniciación	\$ 7,986.00;
b). Año posterior	\$ 528.00.
VII. Certificación de servicio público:	\$ 198.00.
VIII. ...	
a). Cambio de vehículo	\$ 264.00;
b). Cambio ruta	\$ 792.00
c). Ampliación de ruta	\$ 396.00

ARTÍCULO 66.- ...

I. Informe preventivo	\$
1,980.00	
II. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 3,630.00
b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 3,960.00
c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 4620.00
III. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 5,280.00
b) Con nivel de impacto medio:	\$ 6,930.00
c) Con nivel de impacto alto:	\$ 9,768.00
IV. ...	
a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 10,560.00
b) Con nivel de impacto medio:	\$ 13,200.00
c) Con nivel de impacto alto:	\$ 15,972.00
V. Exención de trámite de impacto ambiental	\$ 330.00.
VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 396.00.
VII. Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 6,600.00.

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental..... **\$ 2,310.00.**

ARTÍCULO 67.- ...

- I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental..... **\$10.00** por foja
- II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en **medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro)**..... **\$10.00 por foja digitalizada** c/u
- III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental **disponible en archivos digitalizados a disco compacto** **\$165.00** c/u
- IV. Información de planos con información ecológico-ambiental..... **\$ 396.00** c/u
- V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental..... **\$ 165.00** c/u
- VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada hora..... **\$ 528.00.**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental..... **\$ 1,650.00.**
- VIII. Reproducción en plotter **\$ 264.00.**
- IX. Autorización por simulacro de incendio **\$ 396.00.**
- X. Registro de generador de residuos de manejo especial..... **\$ 396.00.**
- XI. Tramite de certificación ambiental..... **\$ 1,650.00.**

ARTÍCULO 67 BIS.- ...

Área	Prueba o estudio	Cuota
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares	\$ 2,706.00
	b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares	\$ 4,224.00
	c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares	\$ 3,168.00 por consulta
	d) Estudios lofoscópicos comparativos	\$ 5,280.00
II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa	\$ 3,696.00
	b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego	\$ 2,310.00
	c) Estudios de balística comparativa	\$ 4,026.00
	d) Estudios de balística reconstructiva	\$ 3,366.00
	e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	\$ 2,640.00
III. Contabilidad forense	a) Estudio Pericial Contable	\$ 8,382.00
	b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	\$ 2,112.00

IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	\$ 15,708.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00
	b) Estudio Pericial Documentoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00
VI. Genética forense	a) Perfil genético dos personas	\$ 8,382.00
	b) Perfil genético tres personas	\$ 12,540.00
	c) Prueba de maternidad o paternidad (por dos pruebas)	
	d) Estudio comparativo de ADN	\$ 9,438.00
	e) Identificación de cadáveres o restos óseos mediante el material genético	\$ 5,280.00
		\$ 10,494.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico	\$ 5,280.00
	b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	\$ 4,224.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad	\$ 2,640.00
	b) Valuación e identificación de implementos agrícolas	\$ 2,112.00
	c) Estudio de identificación de vehículos	\$ 3,696.00
IX. Ingeniería civil y Topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)	\$ 5,280.00
	b) Estudio Pericial de Obra Civil	\$ 4,224.00
	c) Valuación a bienes inmuebles	\$ 3,696.00
	d) Estudio de daños a bienes inmuebles	\$ 4,224.00
X. Lofoscopia:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia	\$ 4,224.00
	b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	\$ 5,280.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	\$ 528.00
	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	\$ 1,056.00
	c) Dictamen de mecánica de lesiones	\$ 4,224.00
	d) Certificado de reclasificación de lesiones	\$ 1,056.00
	e) Certificado de edad clínica probable	\$ 858.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	\$ 3,168.00
	g) Responsabilidad profesional o institucional	\$ 4,224.00
	h) Estudio Toxicológico (Toxicomanía o Adicción)	\$ 4,224.00
	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico	\$ 3,168.00
	j) Estudio de Exhumación de Cadáver	\$ 15,708.00
	k) Estudio de Interdicción	\$ 8,382.00
	l) Síndrome del Niño Maltratado	\$ 3,168.00
	m) Donación de Órganos	\$ 2,112.00
	n) Estudio Médico Reconstructivo en conjunto con otras disciplinas forenses	\$ 10,494.00

XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica b) Estudio Psicocriminológico c) Estudio de Personalidad d) Estudio de Estado Mental e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	\$ 3,168.00 \$ 3,168.00 \$ 4,224.00 \$ 3,696.00 \$ 3,168.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etílico en sangre b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca) c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca d) Rastreo Hemático	\$ 2,772.00 \$ 528.00 \$ 3,696.00 \$ 2,640.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de Líquido seminal b) Prueba de embarazo c) Confirmación de espermatozoides	\$ 2,970.00 \$ 1,254.00 \$ 1,584.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso b) Estudio Químico Forense c) Intoxicación por Monóxido de Carbono d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia e) Comparativo de pinturas	\$ 3,168.00 \$ 3,168.00 \$ 2,310.00 \$ 2,310.00 \$ 2,442.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS) b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente	\$ 31,350.00 \$ 2,112.00 \$ 1,584.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	\$ 2,640.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción	\$ 2,112.00 por cada documento
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	\$ 4,026.00

ARTÍCULO 68.- Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: \$ 66.00.

ARTÍCULO 69.- ...

I. ...

- a). Al año en curso \$ 66.00;
b). Al año anterior \$ 132.00;
c). A más de dos años anteriores \$ 198.00.
d). ...
- II. Certificado de no antecedentes penales \$ 99.00.

III. ...

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por **la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que** le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de copia simple por hoja **\$15.00;**

II. Por expedición de copia certificada por hoja **\$17.00;**

III. Por la expedición de copia a color por hoja **\$17.00;**

IV. Por cada **hoja enviada por internet** que contenga la información requerida.. **\$ 17.00;**

V. Por cada **hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro),** que contenga la información requerida..... **\$17.00**

VI. al VII. ...

VIII. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

a) **Por conducto del** Servicio Postal Mexicano **\$ 66.00;**

b) **A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal** **\$198.00;**

c) **A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional** **\$462.00;**

d) **A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero .** **\$660.00;**

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos **que** por estos conceptos **se encuentren** previstas en otras leyes.

ARTÍCULO 69 TER.- Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán..... **\$ 4,752.00.**

ARTÍCULO 69 QUATER.- ...

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana **\$ 3,036.00, y**

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... **\$ 3,036.00.**

ARTÍCULO 70.- ...

I. ...

II. ...

a) al e) ...

f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... **\$ 660.00**



- g) ...
 h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... \$ 66.00;
 i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... \$ 87.12;
 j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... \$ 33.00.

III. ...

IV. ...

- a) Por suscripción;
 1.- Por semestre \$ 1,320.00;
 2.- Por año..... \$ 1,980.00;

b) ...

- 1.- Por semestre..... \$ 1,650.00;
 2.- Por año..... \$ 2,640.00;

c) ...

- 1.- Por semestre..... \$ 2,640.00;
 2.- Por año..... \$ 4,620.00.

V. ...

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, **tendrá un costo;**
 Por palabra \$ 0.40.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 39 BIS; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- El impuesto sobre la renta que la Federación efectivamente entere al Estado por concepto de salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de los municipios, así como de sus organismos autónomos y entidades paramunicipales, el monto a enterar será el que la propia Federación determine.

ARTÍCULO 41.- ...

El Secretario de Finanzas expedirá de manera trimestral, el Acuerdo mediante el cual se dé a conocer los montos transferidos a los municipios de la entidad del Fondo Único de Participaciones, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.



Ciudad de Zacatecas, a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil catorce.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

SECRETARIO DE FINANZAS



4.6

DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE S

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Titular del Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, en la que se sigue como principios de su elaboración, el mantener finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos.

De las reformas estructurales que moverán a México a un bienestar común, debemos considerar esencialmente el objetivo fundamental de la Reforma Hacendaria que consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digno. Las modificaciones al sistema tributario se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y simple.

La reforma hacendaria también está orientada a mejorar la equidad del sistema tributario del país, para ello, se acotan o eliminan tratamientos especiales, garantizando un trato equitativo a personas con capacidades económicas similares, y se gravan los ingresos personales que se concentran en los sectores más favorecidos de la población, de esta manera al incorporarse más contribuyentes Zacatecanos que de la informalidad pasarán a contribuir en el crecimiento económico de nuestro Estado, con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



El Gobierno Federal ha implementado el proyecto “Crecamos Juntos”, que otorgará beneficios fiscales, de seguridad social, vivienda y pensión a todas las personas que dejan la informalidad en sus negocios, tendrán diversos beneficios; como:

- Acceso a los servicios médicos y sociales del IMSS, para el dueño o patrón del negocio y sus empleados,
- Pensión para el retiro.
- Apoyos económicos para los negocios a través del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).
- Créditos para los negocios otorgados a través de Nacional Financiera (NAFIN)
- Crédito al consumo para los empleos a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

En el año 2014, la Secretaría de Finanzas, firmó con la Federación el anexo 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado ayudará a cumplir con el objetivo de integrar a la formalidad, a las personas que actualmente desempeñan sus actividades productivas fuera de este régimen, promoviendo la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y brindando orientación para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este contexto, se continúa haciendo esfuerzos en materia de fortalecimiento hacendario, apoyando al gobierno federal.

Esta iniciativa que se presenta considera las perspectivas de crecimiento económico emitidas en los Criterios Generales de Política Económica 2015, elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para hacer frente a los retos que demanda el desarrollo económico, se concluyó la construcción del gasoducto para la atracción de empresas que detonarán el desarrollo económico e industrial del Estado. Con este proyecto, el Gobierno Estatal cumple con una demanda de varias décadas de otorgar las condiciones suficientes con las que las empresas podrán instalarse y generar una cantidad importante de empleos.

Durante la actual Administración se ha beneficiado a los poseedores de vehículos automotores, desde el ejercicio 2012, brindando apoyos para el pago de su tenencia vehicular, lo cual representa el 88 por ciento del total de los vehículos que integran el padrón vehicular, y por tal motivo para el ejercicio de 2015 se continuará con este tipo de apoyos, en beneficio de las familias zacatecanas.

La política de ingresos está encaminada a fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, mantener un sistema fiscal recaudatorio eficiente, así como brindar una mejor atención al contribuyente. Para dar seguimiento a lo anterior, las medidas a seguir son:

Acercar a los contribuyentes las herramientas innovadoras en el ámbito de las competencias bancarias, éstas nos permitirán facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; uno de los proyectos más atractivos para el 2015 es el de dotar al personal de equipos electrónicos mediante los cuales se podrán realizar los cobros desde cualquier lugar dónde se encuentren, utilizando un dispositivo de puntos móviles de pago.

Asimismo continuamos firmando convenios con las principales cadenas comerciales para lograr ampliar nuestros puntos de pago ofreciendo una mayor calidad y comodidad en el servicio al contribuyente, a la fecha contamos con 176 establecimientos de recepción de pagos de contribuciones locales, además de las propias recaudaciones de rentas ubicadas en el territorio Estatal, así como del portal de pagos por Internet.

Con el programa descrito anteriormente se pretende lograr una cobertura del 100 por ciento del territorio Estatal, poniendo a disposición de la población mayor facilidad para acceder a nuestros servicios.

Se continuará con la oportuna Vigilancia de Obligaciones, ya que esta acción nos ayuda a detectar y comprobar que los contribuyentes cumplan con la normatividad vigente.

Como resultado de la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal contaremos con padrones de contribuyentes actualizados, además, se pretende que con la realización de intercambio de información con dependencias federales se amplíen las bases que se deberán traducir en mayores ingresos para el Estado.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015



ARTÍCULO 1°.- Se espera para el ejercicio 2015 que los ingresos totales del Estado, asciendan a **25 mil 913 millones 841 mil 581 pesos**, provenientes de los siguientes conceptos:

Ingresos Totales	25,913,841,581
Derivados de la Federación:	21,935,012,229
Participaciones Federales	7,067,800,000
Aportaciones	10,722,630,424
Convenios	4,144,581,805
Propios:	1,418,113,196
Impuestos	330,974,203
Contribuciones de Mejoras	152,000,000
Derechos	405,009,411
Productos	10,800,130
Aprovechamientos	519,329,452
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	85,548,665
Ingresos derivados de Financiamientos	2,475,167,491

Concepto	Importe	
INGRESOS DE FUENTES LOCALES		
I. Impuestos		330,974,203
Sobre los Ingresos		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	570,000	



Sobre el Patrimonio		
Sobre Adquisición de Bienes Muebles	41,119,416	
Impuesto para aportación Estatal a la UAZ	35,046,839	
Sobre Tenencia Estatal	0	
Sobre la Producción el consumo y las transacciones		
Sobre Servicios de Hospedaje	5,661,464	
Sobre Nóminas y Asimilables		
Sobre Nóminas	186,147,004	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	62,429,480	
II. Contribuciones de Mejoras		152,000,000
III. Derechos		405,009,411
Por la Prestación de Servicios		
Secretaría General de Gobierno	140,532	
Coordinación General Jurídica	11,876,352	
Procuraduría General de Justicia del Estado	56,353	
Secretaría de Finanzas	330,169,035	
Secretaría de Infraestructura	786,760	
Secretaría de la Función Pública	1,669,323	
Secretaría de Educación	1,492,721	
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	216,744	
Secretaría de Seguridad Pública	43,012,745	
Secretaría de Administración	50,000	
Otros Derechos	1,450,000	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	14,088,846	

Concepto	Importe	
IV. Productos de Tipo Corriente		10,800,130
Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio	4,626,350	
Otros Productos que generan Ingresos Corrientes		
Venta de Impresos Oficiales y papel especial	4,697,000	
Periódico Oficial del Estado	197,040	
Otros Productos	1,279,740	
V. Aprovechamientos de Tipo Corriente		519,329,452
Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,805,300	
Multas Federales no Fiscales	4,470,245	
Fiscalización Concurrente	75,662,770	
Control de Obligaciones	18,317,651	
Ganancia por Enajenación de Bienes	27,795,647	
IEPS Sobre Ventas de Diesel y Gasolinas	287,000,000	
Régimen de Incorporación Fiscal	3,500,000	
Multas	15,948,069	
Indemnizaciones	2,000,000	
Reintegros	15,000,000	
Accesorios de Aprovechamientos		
Gastos de Ejecución	850,000	
Recargos	11,979,770	
Otros Aprovechamientos	5,000,000	

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	35,000,000
--	------------

Concepto	Importe	
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES RAMO 28		7,067,800,000
Fondo General de Participaciones	5,147,000,000	
Fondo de Fomento Municipal	767,000,000	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	112,000,000	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	239,000,000	
Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	412,000,000	
Fondo de Compensación del ISAN	9,800,000	
Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	28,000,000	
Fondo Impuesto Sobre la Renta	353,000,000	
APORTACIONES FEDERALES RAMO33		10,722,630,424
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	6,477,322,855	
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,729,503,993	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	835,813,294	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	765,380,214	
Fondo de Aportaciones Múltiples	276,776,846	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	80,876,447	

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	132,351,799	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	424,604,976	
CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL		4,144,581,805
Aportaciones Federales Regularizables	1,686,965,151	
Aportaciones Federales no Regularizables	2,457,616,654	
VII. INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS		85,548,665
VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		2,475,167,491
Endeudamiento a Largo Plazo	130,000,000	
Déficit Gasto Educativo/ Financiamiento	2,345,167,491	

ARTÍCULO 2°.-Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán y recaudarán de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables en la Entidad, y en su caso de conformidad a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3°.- Las participaciones e incentivos derivados de la colaboración administrativa, los fondos de aportaciones federales y los otros apoyos federales se recibirán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en la materia se celebren.

ARTÍCULO 4°.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales, en los términos del artículo 75 del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos, en todos aquellos formalizados durante el año 2015.

ARTÍCULO 5°.- La falta de pago oportuno de una contribución, causará recargos por concepto de indemnización al fisco estatal hasta del 1.0% por mes o fracción de mes que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el mismo en que se efectúe.



ARTÍCULO 6°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7°.- La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1° de esta Ley se hará en las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en las Instituciones Bancarias, en el portal de Internet de la propia Secretaría, en los Kioscos de servicios electrónicos, en las Tiendas de autoservicio o conveniencia con las que se haya celebrado convenio para los mismos efectos.

ARTÍCULO 8°.- Las cantidades recaudadas deberán depositarse en cuentas bancarias, debiendo registrarse en la contabilidad de la propia Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y presentarse en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 9°.- Los recursos adicionales que provengan del Gobierno Federal, se incrementarán de manera automática y se clasificarán por rubros de ingresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 10°.- De no alcanzarse los ingresos estimados en la presente Ley, se realizarán las reducciones al presupuesto de egresos en la misma proporción de la asignación original al poder ejecutivo, poder judicial, poder legislativo y organismos autónomos hasta por el importe total de la disminución en el ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sí durante 2014 no fueron formalizados y/o no dispuestos parte o la totalidad de los financiamientos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, durante el ejercicio fiscal 2015 continuarán en vigor las autorizaciones establecidas en los artículos del 11 al 17 de dicho ordenamiento y por lo que respecta al artículo 11 en mención, la referencia al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014 se entenderá respecto al del



ejercicio fiscal 2015. En tal caso, las autorizaciones referidas continuarán vigentes hasta por los montos de los financiamientos aún no formalizados y/o no dispuestos, y sus importes se entenderán comprendidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015; facultándose al Gobernador del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas realice las adecuaciones de ingreso y presupuestales correspondientes a esos importes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014 contenida en el decreto número 42, publicado el 28 de diciembre del 2013, en en el Suplemento número 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

SECRETARIO DE FINANZAS



4.7

**DIPUTADOS DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción II, en relación con la fracción IV del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Exposición de Motivos

El Titular del Poder Ejecutivo a través de su conducto, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, para su análisis, discusión y en su caso se solicita la aprobación correspondiente.

El presente instrumento jurídico contiene las propuestas de asignación de recursos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las erogaciones que en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Autónomos para el cumplimiento de sus programas con el propósito fundamental de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida y progreso de los zacatecanos.

Este proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta a la consideración de la H. Legislatura del Estado, muestra un gran sentido social, ya que se tomaron en cuenta las manifestaciones de todos los sectores que integran nuestra sociedad, se atiende el tema salarial de los empleados del propio Gobierno del Estado, Educación, Salud, Campo, Seguridad Pública, Desarrollo y Asistencia Social,

Infraestructura en Obra Pública, Deporte, Cultura, Turismo, Desarrollo Económico, Equidad de Género con transversalidad mediante 24 programas en las Dependencias de la Administración Pública, premisas que desde el inicio de la presente administración se ofrecieron a la sociedad zacatecana.

El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2015, contempla una inversión total \$ 25,913'841,581.00.

El Gasto Programable representa el 69.9 % del Presupuesto y tendrá un crecimiento del 7.2 % respecto al año 2014, definido en 110 proyectos, mientras que el gasto no Programable es el 30.1% creciendo el 5.2 %, este último considera los importes destinados a los presupuestos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Transferencias a Municipios, Inversiones Financieras y Otras Provisiones y Deuda Pública.

El Poder Legislativo presenta un incremento respecto al presupuesto del ejercicio 2014 del orden del 6.3 %. El Poder Judicial refleja un crecimiento del 6.1 %; los Organismos Autónomos se presentan con un crecimiento del 7.8 %, es importante destacar que la Universidad Autónoma de Zacatecas refleja un incremento en el subsidio Federal del 10.3 % y en cumplimiento al compromiso hecho por el Gobernador del Estado, el subsidio Estatal será el equivalente al 15.0 %, adicionalmente se le transfiere el impuesto que todos los zacatecanos aportamos a nuestra máxima casa de estudios, alcanzando así el 19.6 % del total del Presupuesto asignado, siendo una asignación muy significativa con la que esta Administración cumple su compromiso con la comunidad Universitaria.

Las características definidas para el ejercicio 2015, se construyeron con los criterios de política económica nacional, de tal manera que la clasificación por objeto del gasto del Poder Ejecutivo es la siguiente:

Capítulo 1000.- Servicios Personales.

El apartado de Servicios Personales contiene el crecimiento en número de plazas estrictamente necesarias para seguridad pública y continuación de la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Quién decida separarse de la plantilla del Gobierno del Estado, ya sea por haber cumplido su periodo laboral, la edad para jubilación o por tener otra mejor opción de crecimiento personal productivo o social, contará con la opción del retiro voluntario, continuando con el programa bajo el propósito de seguir adelgazando la nómina, con respeto irrestricto a la decisión de cada trabajador. A la fecha de la presentación de este paquete económico, tenemos 515 compañeros de más de 60 años de edad y en este universo se cuentan 50 trabajadores con más de 30 años de servicio en la Administración Pública Estatal, que serían los candidatos más sólidos, para apegarse a este esquema de jubilación.

Capítulo 2000.- Materiales y Suministros y Capítulo 3000.- Servicios Generales.

El gasto para la operación de las tareas del Poder Ejecutivo que se constituye por los capítulos presupuestales de Materiales y Suministros y Servicios Generales, por tercer año consecutivo no tendrá crecimiento, salvo las Dependencias de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado, debido al interés del Ejecutivo por seguir fortaleciendo los niveles de seguridad y dar cumplimiento a los compromisos con el Gobierno Federal en la continuación de la implementación del nuevo sistema de justicia penal en los cinco distritos judiciales ubicados en: Jerez, Rio Grande, Concepción del Oro, Miguel Auza y Valparaíso; así como el Sistema de la Policía Acreditada, el gasto de operación será responsabilidad del Gobierno del Estado; de faltar a este compromiso, la Entidad dejaría de recibir recursos financieros que específicamente se asignan a capacitación, equipamiento e infraestructura, volviéndose una carga adicional para nuestro Estado. Así mismo, con estas acciones se refuerzan las ya emprendidas por el Estado que nos llevaran al cumplimiento de lo establecido en el Plan Por un México en Paz con Justicia, Unidad y Desarrollo anunciado por el Presidente de la República el Licenciado Enrique Peña Nieto.

Capítulo 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

En el capítulo de Subsidios y Transferencias se ha privilegiado a los programas que, con la aportación estatal se accede a un mayor importe de recursos federales; los paripassus para convenir inversiones como:



Seguridad Pública, Programa para Pequeñas y Medianas Empresas PYMES, Fideicomiso para el campo zacatecano

FOFAEZ, infraestructura de agua potable y saneamiento APAZU, PROSSAPYS Y PROTAR, Turismo, Programas de Desarrollo Social incluido el Programa 3X1 y actualización del Programa del Registro Civil, entre otros.

En los Servicios de Salud para el ejercicio 2015 se hace un gran esfuerzo al asignarle recursos financieros para continuar avanzando con el programa de regularización de los trabajadores de este importante sector. Se impulsa al Patronato de la Beneficencia Pública asignándole 7.5 millones.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el quehacer de sus funciones, sigue con el impulso a los programas sociales, abrazando a segmentos de población sensibles como es el caso de sumando a los abuelos que son personas mayores de 60 años, pasando de 2000 a 3000 beneficiarios que representa un 50 % de incremento; en respeto y solidaridad a las mujeres el programa sumando a madres zacatecanas, el universo se ampliará de 5000 a 6000 mujeres, que representa el 20 % de crecimiento; las farmacias sumar tendrán un crecimiento del 33.0 %, al pasar de 30 a 40 locales para atención de la mayoría de la población mediante el esquema de subsidio a medicamentos.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales, tiene una asignación presupuestal sólo con el crecimiento necesario para atender las obligaciones de Servicios Personales. Se plantea un presupuesto que permita la continuación con los Planes de Manejo para la Conservación, Desarrollo Urbano Integral Sustentable e Inventario de muebles e inmuebles Públicos y Privados, Paisaje y Bienes Culturales del Centro Histórico de nuestra ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Al Instituto Zacatecano de Cultura, seguirá con la política de extensión de cultura hacia los municipios, el crecimiento no se concentrará solo en la capital, la propuesta es llevar cultura a todos los rincones de nuestro Estado. Los festivales conservarán la calidad que a la fecha se ha cuidado, tratando de abarcar la versatilidad que caracteriza los gustos de la población.

El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene crecimiento específicamente en los rubros de becas para el impulso del deporte representativo, a clubes deportivos e instalación.

Para el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología, la asignación de recursos permitirá la difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, asistir la formación de recursos humanos de alto nivel, fortalecimiento de la infraestructura del centro interactivo de ciencias ZigZag e impulsando el desarrollo de laboratorio de Software libre.

El instituto de Selección y Capacitación como todos los Organismos Públicos Descentralizados que sólo ejercen gasto de operación, observa el incremento del salario de los trabajadores, los capítulos de gasto de operación se mantienen sin crecimiento al igual que todo el Poder Ejecutivo.

Al Consejo Estatal de Desarrollo Económico, se le asignan recursos para impulsar la promoción del desarrollo económico del Estado.

Al Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, se le asigna un gasto por encima de los seis millones de pesos anuales, este Patronato recorre las comunidades más pobres de la tierra zacatecana llevando ayuda a quien no tiene la posibilidad de resolver sus necesidades más apremiantes por falta de recursos económicos, como la alimentación y el abrigo.

El Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra, cuenta con asignación de recursos por un monto de poco más de diecisiete millones de pesos para la consecución de las acciones siguientes: Medición de Asentamientos, Integración de Expedientes Individuales, Elaboración de Cédulas, Planos, entre otros.

Con la creación del Organismo Público Descentralizado, Instituto de la Defensoría Pública, se hace indispensable dotarlo de recursos para que se encuentre en condiciones de cumplir con su objeto y pueda brindar asesoría en materia legal y jurídica a aquellas personas que no cuentan con recursos para contratar a un abogado.

Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

El ejercicio fiscal 2015 será el cuarto año consecutivo que no se asigna partida presupuestal a este Capítulo, las necesidades de mobiliario y equipo de oficina están atendidas, fue una de las ventajas con la adquisición de Ciudad Administrativa. Para la renovación del parque vehicular, las Unidades Administrativas propondrán su adquisición siempre y cuando se realicen esfuerzos para generar economías en los Capítulos 2000 y 3000 y se cumpla con lo establecido en la normatividad correspondiente.

Capítulo 6000.- Inversión Pública.

La asignación para Inversión Pública para el año que se presenta esta iniciativa, mayormente es de origen federal con recursos de aplicación predeterminada, identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Zacatecas. La composición es del 96.0 % federal y tan sólo el 4.0 % es de origen Estatal. Aún con esta limitación, se cubrirán los renglones de Desarrollo Económico, Agua Potable y Saneamiento, Infraestructura Turística a través del Convenio de Colaboración con la SECTUR, e Infraestructura Básica al cobijo el Programa Nacional de la Cruzada contra el Hambre.

Una asignación importante se obtuvo a través del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos, Infraestructura de Cultura, Carretera, de Urbanización, para el Fortalecimiento Municipal, Conservación y Mantenimiento de Caminos y Carreteras Estatales, recursos financieros que detonaran el Desarrollo Económico del Estado con la generación de empleos en el ramo de la construcción. La asignación en este rubro rebasa los mil novecientos setenta y dos millones de pesos.

Capítulo 7000.- Inversiones Financieras y Otras Provisiones.

En este capítulo presupuestal están considerados los Fideicomisos de los ingresos captados para un fin determinado, tal es el caso del Impuesto Sobre Nómina y de Hospedaje, cuyos destinos se deciden en órganos colegiados a través de sus representantes y para beneficio de los propios sectores que inciden en el Desarrollo Económico y Turístico del Estado.



En este proyecto que se propone, en el apartado de provisiones económicas y salariales, está contenida la previsión necesaria para atender el incremento salarial del 3.5 %, así mismo se contempla cubrir compromisos adquiridos con nuestra base trabajadora con el objetivo de conservar los niveles de ingresos y aquellas prestaciones contenidas en la Ley.

Además están consideradas las Aportaciones para Contingencias; Provisiones para Contribución de Mejoras, que son las aportaciones estimadas que los Municipios realizaran como contraparte de Convenios con el Gobierno Estatal, entre otras.

Capítulo 8000.- Participaciones a Municipios.

En este apartado se refleja las Participaciones y Aportaciones a Municipios del Ramo 33 en sus Fondos III FISM de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y IV FORTAMUN de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, en el que se mantiene una tendencia similar a la proyectada por el Gobierno Federal.

Capítulo 9000.- Deuda Pública.

Este capítulo se maneja de manera muy responsable, en términos absolutos contra el ejercicio 2014 el importe adicional es de tan sólo cincuenta y cuatro millones de pesos, que representa únicamente el 2.8 % del total del Presupuesto.

En otro orden de ideas el Fondo de Nómina y Gastos de Operación para la Educación FONE, merece mención especial dado que será un cambio a partir del año 2015, en el sentido que restará liquidez a la Tesorería Estatal, si bien es cierto que se asienta tanto en el Ingreso como en el Presupuesto de Egresos, la realidad es que cada ejercicio los recursos del Fondo para la Educación Básica y Norma FAEB, se depositaban a los Estados en base a un calendario que permitía financiar los compromisos del Sistema Estatal de Educación, así las presiones de flujo de efectivo de aplazaban hasta el segundo semestre de cada ejercicio, a partir del año 2015 esto no será posible ya que el Gobierno Federal realizará el pago de la nómina y todos los conceptos relacionados, por cuenta y orden del Gobierno Estatal.



El Sistema de Educación Estatal para el ejercicio fiscal 2015, está presupuestado en 2,336.2 millones de pesos, que deberán estar pagándose desde el 15 de enero, considerando que se entrega la mitad del aguinaldo en el mes de enero, se requerirán cerca de 300.0 millones de pesos solo para atender a este sector.

El Gobernador del Estado ha iniciado las gestiones para que el Gobierno Federal reconozca y asuma parte de este gasto, como es el caso del subsistema de Telesecundarias, que cuesta más de 900.0 millones de pesos; además, en estricta justicia también debiera de aceptar los planteles educativos y las plazas creadas en función de las necesidades que por el crecimiento cualitativo y cuantitativo exige una sociedad progresista. De darse estas condiciones, el déficit generado por este importante sector disminuiría considerablemente.

Es de suma importancia resaltar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta, registra un déficit presupuestal del orden de 2,345.0 millones de pesos, provocado por lo explicado en los párrafos anteriores, por esta razón habremos insistir ante la Federación para el reconocimiento del derecho de los mexicanos, adquirido en lo que establece el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

El Gobierno de la República siempre ha mostrado su sensibilidad, esperemos que en este tema los resultados sean exitosos, en caso contrario tendrá que obtenerse una fuente de financiamiento alterna que permita cubrir el déficit presupuestal del Ejercicio 2015.

De merecer esta propuesta la aprobación de esa Soberanía Popular, el Gobierno del Estado contará con el instrumento requerido que le garantizará el suministro de los recursos indispensables para enfrentar las condiciones económicas y sociales que aquejan a nuestra entidad.

Del presupuesto total, para el Poder Legislativo se propone la cantidad \$ 389'776,202.00 pesos, su destino será para cubrir los gastos de operación y actividades propias y los de la Auditoría Superior del Estado.



La propuesta para el Poder Judicial asciende a la cantidad de \$ 345'743,257.00 pesos, integrados los Tribunales Superior de Justicia y De Lo Contencioso Administrativo.

La asignación propuesta para los Organismos Autónomos asciende a la cantidad \$ 1,772'098,459.00 pesos, aglutinados: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública, Instituto Electoral del Estado, la Universidad Autónoma de Zacatecas, el Centro Regional del Patrimonio Mundial UNESCO y el Tribunal de Justicia Electoral.

Dentro del Poder Ejecutivo, en orden de importancia absoluta, se destinarán a los rubros de Educación el 35.8 %, transferencias a Municipios el 14.3 %; el gasto total para la operación del Gobierno apenas representa el 9.3 %, los Servicios de Salud el 8.4 %; a la Obra Pública se le destina el 7.6 % del total del Presupuesto de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Título I: Del Presupuesto de Egresos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La asignación, autorización, ejercicio, control, evaluación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2015, se realizará conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas; la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; el presente Decreto y los demás instrumentos normativos aplicables.



En la ejecución del gasto, los titulares de las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto y conforme a los acuerdos, estrategias y prioridades establecidas en el inicio de este Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Auditoría:** A la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas;
- II. Función Pública:** A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Dependencias:** A las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- IV. Ejecutivo:** Al Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Entidades:** A las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 39, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;
- VI. Legislatura:** La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del 2015;
- VIII. Acuerdo:** Expresión cualitativa de los resultados que se pretenden alcanzar en un tiempo y espacio determinado a través de acciones concretas;
- IX. Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- X. Organismos:** A los Organismos Públicos Autónomos;
- XI. Poderes:** A los Poderes Legislativo y Judicial;
- XII. POA:** Al Programa Operativo Anual 2015;
- XIII. Presupuesto:** Al contenido del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2015, incluyendo sus anexos;
- XIV. Proceso:** Es el conjunto ordenado de etapas y pasos con características de acción concatenada, dinámica, progresiva, y permanente que concluye con la obtención de un resultado y proporcionan un valor a quien usa, aplica, o requiere dicho resultado;
- XV. Línea:** Conjunto organizado de proyectos y procesos agrupados en subprogramas, que satisfacen un objetivo para alcanzar una o varias metas;

- XVI. Proyecto:** Conjunto de acciones encaminadas a cambiar significativamente el estado actual de las cosas; tienen un objetivo específico a cumplir y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que se requiera para lograrlo.
- XVII. Proyecto de Inversión:** Toda inversión del Gobierno orientada al equipamiento, ampliación, dotación o fortalecimiento de la infraestructura social y de soporte a la productividad o competitividad estatal;
- XVIII. Proyecto de Innovación:** Propuesta específica de trabajo con el fin de mejorar la producción de un bien o la prestación de un servicio, reducir los tiempos, mejorar la calidad, disminuir los costos de operación, aumentar la transparencia o incrementar la recaudación de ingresos;
- XIX. Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XX. Unidad de Planeación:** A la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría aplicará las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, y de conformidad con lo que ordena este Decreto, establecerá las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia e impacto de los recursos públicos que deberán observarse en cada caso.

La Secretaría, las dependencias y entidades, podrán transferir o asignar recursos a obras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier naturaleza, cumpliendo para ello con el artículo 25 de la Ley de Administración y Finanzas.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año 2015 deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2015, y en el caso de los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetaran a las reglas de operación federales emitidas para cada caso.

ARTÍCULO 4.- Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto vigente.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones complementarias correspondientes.



ARTÍCULO 5.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquéllas en materia de indemnizaciones por daños y perjuicios al erario público.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales o acciones de cualquier otra naturaleza que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o, en su caso, el decreto de creación de las entidades o la disposición legal que le confiera las facultades a las mismas.

Título II: De las Erogaciones

Capítulo Primero

Del Monto Total del Gasto Público

ARTÍCULO 6.- El Gasto Total previsto en el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 importa la cantidad de \$ 25,913'841,581.00 y corresponde al total de los recursos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye de la siguiente manera:

I.	Poder Legislativo	\$ 389'776,202.00
II.	Poder Judicial	\$ 345'743'257.00
III.	Organismos Autónomos	\$ 1,772'098,459.00
IV.	Poder Ejecutivo	\$ 23,406'223,663.00
a.	Gasto Programable	\$ 18,128'026,648.00
b.	Gasto No Programable	\$ 5,278'197,015.00
1	<i>Inversiones Financieras</i>	<i>\$ 862'344,148.00</i>
2	<i>Municipios</i>	<i>\$ 3,701'267,012.00</i>

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones contempladas en el presente Presupuesto se encuentran sujetas a lo siguiente:

- I. Que se cumplan las metas de Ingresos Propios establecidas en la Ley de Ingresos;
- II. Que los ingresos por Participaciones Federales no sean inferiores en un 1% revisable trimestralmente, a lo proyectado para el ejercicio fiscal del año 2015;
- III. Que el costo del financiamiento público se encuentre dentro de los límites proyectados en el anexo respectivo del presente Decreto; y
- IV. Que el costo de los insumos, materiales, suministros y servicios requeridos por la actividad gubernamental no tengan variaciones considerables sobre lo proyectado para el 2015.

En el caso de que ocurra cualquiera de las situaciones anteriores, la Secretaría dictará y aplicará las medidas de contingencia que deberán de imponerse a fin de preservar el funcionamiento de la Administración Pública y la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 8.- Los montos adicionales transferidos o reasignados al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se incorporarán al presente Decreto como una ampliación automática, su asignación y destino corresponderá a lo dispuesto por el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el marco normativo aplicable así como lo establecido en los convenios celebrados con el Gobierno Federal, para la aplicación de dichos recursos deberán de ser incorporados a los acuerdos, programas, subprogramas, proyectos o procesos correspondientes.

Capítulo Segundo

De los Poderes del Estado y Organismos Autónomos

ARTÍCULO 9.- El Poder Legislativo del Estado erogará durante el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$ 389'776,202.00, de los cuales corresponden a:

- I. La Legislatura del Estado:



\$ 288'180,141.00

II. La Auditoría Superior del Estado

\$ 101'596,061.00

ARTÍCULO 10.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2015 que importa la cantidad de \$ 345'743,257.00, de los cuales corresponden a:

I.	Tribunal Superior de Justicia:	\$ 339'831,519.00
II.	Tribunal de lo Contencioso Administrativo:	\$ 5'911,738.00

ARTÍCULO 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$ 1,772'098,459.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

I.	Comisión Estatal de Derechos Humanos:	\$ 30'219,432.00
II.	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública:	\$ 12'772,112.00
III.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:	\$ 98'957,602.00
	<i>a) Presupuesto Ordinario:</i>	\$ 49'683,284.00
	<i>b) Prerrogativas a Partidos Políticos:</i>	\$ 49'274,318.00
IV.	Universidad Autónoma de Zacatecas:	\$ 1,601'455,539.00
	<i>a) Subsidio Federal:</i>	\$ 1,314'578,151.00
	<i>b) Subsidio Estatal:</i>	\$ 231'984,380.00
	<i>c) 5% del Impuesto:</i>	\$ 35'046,839.00
	<i>d) Aportaciones No Regularizables:</i>	\$ 19'846,169.00
V.	Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	\$ 4'889,271.00

(UNESCO)

VI. Tribunal de Justicia Electoral \$ 23'804,503.00

Capítulo Tercero
Del Poder Ejecutivo
Del Gasto Programable

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por Gasto Programable las asignaciones previstas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el presupuesto destinadas a la producción de bienes y servicios estratégicos o esenciales, plenamente identificables con cada uno de los programas, que aumentan en forma directa la disponibilidad de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13.- Al Poder Ejecutivo del Estado le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, un importe de \$ 18,128'026,648.00, mismo que será distribuido de acuerdo con la siguiente estructura por Proyecto:

Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 130'219,603.00
1 Coordinación Institucional	\$ 84'772,951.00
2 Comunicación con Imagen Institucional	\$ 18'178,164.00
3 Agenda Digital	\$ 10'093,327.00
4 Sistema de Planeación Democrática del Estado	\$ 17'175,161.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 323'892,277.00
1 Gestión Estratégica de la Gobernabilidad y Política Interior	\$ 43'895,714.00
2 Justicia Laboral del Estado de Zacatecas	\$ 31'973,356.00
3 Sistema Estatal de Protección Civil	\$ 18'466,797.00
4 Coordinación Institucional, Depuración Policial y Prevención Delictiva	\$ 203'453,364.00
5 Instituto de Formación Profesional para personal sustantivo de Instancias de Seguridad Pública	\$ 12'328,278.00
6 Desarrollo de la Comunidad Migrante	\$ 10'933,099.00
7 Crónica del Estado de Zacatecas	\$ 2'841,669.00

Secretaría de Finanzas	\$ 358'542,006.00
1 Administración de los Ingresos Propios y Transferidos	\$ 183'644,293.00
2 Contabilidad Gubernamental	\$ 9'617,149.00
3 Modernización del Catastro y Registro Público de la Propiedad	\$ 37'083,675.00
4 Gestión del Gasto Público con Enfoque a Resultados	\$ 25'873,957.00
5 Gestión Institucional	\$ 102'322,932.00
Secretaría de Administración	\$ 180'882,581.00
1 Mejora Continua de los Procesos Críticos de la Secretaría de Administración	\$ 54'983,768.00
2 Administración de los Recursos Humanos del Estado	\$ 17'055,276.00
3 Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios	\$ 14'216,189.00
4 Administración de los Activos Fijos del Gobierno del Estado	\$ 15'707,997.00
5 Servicios a la Ciudadanía	\$ 12'649,527.00
6 Eventos Cívicos	\$ 39'583,502.00
7 Salvaguardia, Protección y Custodia (Mantenimiento y Conservación) del Complejo de Ciudad Administrativa	\$ 12'545,903.00
8 Transporte Gubernamental	\$ 14'140,419.00
Secretaría de la Función Pública	\$ 68'629,367.00
1 Control y Evaluación Gubernamental	\$ 54'018,584.00
2 Acceso a la Información Pública para Consolidar la Transparencia	\$ 3'925,374.00
3 Contraloría Social	\$ 4'712,270.00
4 Programa Integral de Modernización Administrativa	\$ 5'973,139.00
Secretaría de Economía	\$ 119'552,615.00
1 Programa para Promover la Competitividad e Igualdad de las Empresarias y Empresarios	\$ 32'769,505.00



2	Programa de Apoyo al Empleo	\$ 35'381,386.00
3	Programa para el Desarrollo del Sector Artesanal	\$ 20'940,034.00
4	Programa de Industrialización y Comercialización de los Productos del Campo	\$ 678,612.00
5	Fortalecimiento Sustentable del Sector Minero del Estado	\$ 2'220,185.00
6	Acceso a Financiamiento a las Empresas y Actividades Productivas de la Entidad	\$ 4'538,889.00
7	Desarrollo de Infraestructura Industrial y de Servicios	\$ 20'963,660.00
8	Impulso a las Exportaciones de Productos Locales	\$ 973,136.00
9	Articulación del Sector de Tecnologías de la Información del Estado de Zacatecas	\$ 1'087,208.00

Secretaría del Campo **\$ 752'023,198.00**

1	Proyecto Integral para el Desarrollo Rural	\$ 752'023,198.00
---	--	-------------------

Secretaría del Agua y Medio Ambiente **\$ 659'352,294.00**

1	Aumento en las Coberturas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Zacatecas	\$ 595'144,967.00
2	Elaboración de Proyectos para la Conservación y Preservación del Medio Ambiente en el Estado de Zacatecas	\$ 64'207,327.00

Secretaría de Infraestructura **\$ 1,597'105,802.00**

1	Eficiente Infraestructura de Obra Pública	\$ 929'074,553.00
2	Impulso de Vivienda en Zacatecas para Familias de Escasos Recursos y Rezago Social	\$ 88'295,252.00
3	Desarrollo de la Interconexión Territorial del Estado	\$ 399'386,716.00
4	Apropiados Espacios Educativos para Otorgar Educación de Calidad a la Población en el Estado	\$ 180'349,281.00

Secretaría de Turismo **\$ 104'270,956.00**



1	Llegada y Estadía de Turistas a los Municipios con Mayor Vocación Turística	\$ 104'270,956.00
Secretaría de Educación		\$ 8,552'672,701.00
1	Educación Básica	\$ 6,347'052,589.00
2	Educación Media Superior	\$ 181'105,616.00
3	Educación Superior	\$ 276'576,412.00
4	Capacitación para el Trabajo	\$ 1'137,460.00
5	Equidad e Inclusión Educativa	\$ 533'939,685.00
6	Cultura y el Arte	\$ 25'103,426.00
7	Cultura Física y Deporte	\$ 255'496,807.00
8	Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	\$ 3'521,000.00
9	Estrategias Transversales	\$ 144'015,255.00
10	Planeación y Evaluación Educativa	\$ 1'055,293.00
11	Administración Educativa Estatal	\$ 783'669,158.00
Secretaría de Desarrollo Social		\$ 328'002,906.00
1	Promoción de la Participación Social en la Gestión del Desarrollo	\$ 23'487,770.00
2	Apoyos para Romper el Círculo de la Pobreza	\$ 95'680,656.00
3	Programa 3X1	\$ 47'701,034.00
4	Inclusión de las Personas con Discapacidad	\$ 31'070,002.00
5	Programa para Incentivar el Desarrollo Integral de la Juventud	\$ 16'232,999.00
6	Unidos contra la Marginación	\$ 61'382,957.00
7	Programa de Fortalecimiento y Ampliación de las Viviendas	\$ 29'823,859.00
8	Coordinación del Desarrollo Social	\$ 22'623,629.00



Secretaría de las Mujeres	\$ 29'613,410.00
1 Proyecto para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres Zacatecanas	\$ 21'903,582.00
2 Proyecto para Institucionalizar la Perspectiva de Género en la Administración Publica	\$ 7'709,828.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 651'548,606.00
1 Operativos realizados en los Principales Polígonos de Referencia	\$ 651'548,606.00
Coordinación General Jurídica	\$ 44'274,013.00
1 Certeza Jurídica Otorgada en los Actos de Gobierno a la Ciudadanía en General	\$ 40'274,013.00
2 Proyecto de Modernización Integral de Registro Civil Segunda Etapa	\$ 4'000,000.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 434'290,409.00
1 Procuración de Justicia Pronta y Expedita con la Nueva Reforma Procesal Penal	\$ 434'290,409.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$ 2,169'176,527.00
1 Programa Convenido de Salud para Gobierno del Estado	\$ 249'156,272.00
2 Brindar Servicios de Atención Médica Ambulatoria y de Unidades Móviles (H60)	\$ 14'741,806.00
3 Seguro Popular	\$ 12'926,070.00
4 Otorgar Apoyo Económico y en Especie en Materia de Salud a Personas Físicas que lo requieran	\$ 7'500,000.00
6 Programas Presupuestales para la Salud	\$ 1,884'852,379.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 381'944,609.00
1 Asistencia Integral a la Población Vulnerable del Estado	\$ 381'944,609.00



Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	\$ 17'825,097.00
1 Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Edificado	\$ 17'825,097.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	\$ 189'481,319.00
1 Implementar un Modelo Cultural que responda a las necesidades de Desarrollo Cultural de las y los Zacatecanos en los Niveles Locales y Globales	\$ 189'481,319.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$ 61'373,967.00
1 Atención a la Demanda de Educación para Adultos de 15 años y más en Rezago Educativo	\$ 61'373,967.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$ 81'854,490.00
1 Estilo de Vida Activo en la Población	\$ 33'176,636.00
2 Proyección del Deporte Zacatecano	\$ 36'715,895.00
3 Programa de Infraestructura Física-Deportiva	\$ 11'961,959.00
Consejo Zacatecano de Ciencia. Tecnología e Innovación	\$ 44'336,037.00
1 Difusión y Divulgación de la Ciencia y la Tecnología	\$ 4'454,528.00
2 Formación de Recursos Humanos de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología	\$ 11'903,219.00
3 Innovación y Desarrollo Regional	\$ 11'743,391.00
4 Fortalecimiento a la Infraestructura del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$ 6'999,751.00
5 Fortalecimiento al Centro Interactivo de Ciencia Zigzag	\$ 6'691,641.00
6 Campus de Innovación Tecnológica	\$ 1'563,172.00
7 Laboratorio de Software Libre	\$ 980,335.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$ 11'730,478.00
1 Profesionalización de los Servidores(As) Públicos(As)	\$ 11'730,478.00

Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$ 318'704,562.00
1 Formación Integral con Oferta Educativa de Calidad	\$ 318'704,562.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas	\$ 42'422,574.00
1 Formación de Profesionales Técnicos	\$ 42'422,574.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$ 175'379,436.00
1 Atención a la Demanda, Cobertura y Calidad en la Educación Media Superior	\$ 175'379,436.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 5'704,890.00
1 Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 5'704,890.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 4'882,128.00
1 Fortalecimiento del Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 4'882,128.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$ 2'860,417.00
1 Fortalecimiento del ITSN	\$ 2'860,417.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$ 11'183,837.00
1 El Tecnológico Superior de Fresnillo ofrece Educación de Calidad a la Totalidad de su Matrícula	\$ 11'183,837.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 11'411,666.00
1 Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 11'411,666.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 8'290,737.00

1	Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 8'290,737.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur		\$ 6'952,553.00
1	Fortalecimiento del ITSZAS	\$ 6'952,553.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas		\$ 13'713,810.00
1	"Desarrollar con Calidad la Competitividad de los Alumnos en Ciencia y Tecnología	\$ 13'713,810.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas		\$ 21'247,723.00
1	Ofertar Educación Tecnológica de Calidad a los Estudiantes de La UTEZ	\$ 21'247,723.00
Universidad Politécnica de Zacatecas		\$ 29'234,526.00
1	Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad	\$ 29'234,526.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico		\$ 5'672,101.00
1	Programa Estratégico para el Fortalecimiento y Competitividad de las Actividades Económicas del Estado de Zacatecas	\$ 5'672,101.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios		\$ 6'247,201.00
1	Atención a Grupos Vulnerables	\$ 6'247,201.00
Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas		\$ 17'235,184.00
1	Regularización de la Tenencia de la Tierra y Cambio de Régimen	\$ 17'235,184.00
Instituto de la Defensoría Pública		\$ 24'056,721.00
1	Asesoría Jurídica	\$ 24'056,721.00

Municipios	\$ 130'231,314.00
3 Inversión para el Desarrollo de Municipios	\$ 130'231,314.00

Capítulo Cuarto
Del Gasto No Programable

ARTÍCULO 14.- Se entenderá por Gasto No Programable, todas aquellas erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un programa específico; el Gasto No Programable para el ejercicio fiscal 2015 asciende a la cantidad de \$ 5,278'197,015.00.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio fiscal 2015 el Gasto No Programable destinado Inversiones Financieras y otras Previsiones asciende a la cantidad de \$ 862'344,148.00 y se distribuirá de la siguiente manera:

Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina:	\$ 186'147,004.00
Fideicomiso del Impuesto sobre Hospedaje:	\$ 5'661,464.00
Previsiones Económicas y Salariales:	\$ 429'035,680.00
Aportaciones para Desastres Naturales y Contingencias Climatológicas:	\$ 61'000,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras:	\$ 152'000,000.00
Previsión para Erogaciones Especiales:	\$ 28'500,000.00

ARTÍCULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2015 las transferencias a los Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de \$ 3,701'267,012.00 y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

a). Participaciones a los Municipios:	\$ 2,200'371,099.00
---------------------------------------	---------------------



b). Fondos de Aportaciones del Ramo 33 \$ 1,500'895,913.00

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. \$ 735'515,699.00
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. \$ 765'380,214.00.

ARTÍCULO 17.- Para el ejercicio fiscal 2015, el monto de recursos destinados a cubrir las obligaciones financieras del Gobierno Estatal, asciende a la cantidad de \$ 714'585,855.00. Esto incluye los pagos por concepto de intereses, comisiones, costo por coberturas y otros gastos que suman la cantidad de \$ 683'085,855.00, informando a la Legislatura del Estado en el informe de avance de gestión financiera, los términos de la contratación de la deuda y para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se prevé una cantidad de \$ 31'500,000.00

ARTÍCULO 18.- La clasificación Administrativa se compone de la siguiente manera:

Poder Ejecutivo	\$ 19,743'301,073.00
Jefatura de la Oficina del Gobernador	\$ 130'219,603.00
Secretaría General de Gobierno	\$ 323'892,277.00
Secretaría de Finanzas	\$ 1,935'472,009.00
Secretaría de Administración	\$ 180'882,581.00
Secretaría de la Función Pública	\$ 68'629,367.00
Secretaría de Economía	\$ 119'552,615.00
Secretaría del Campo	\$ 752'023,198.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	\$ 659'352,294.00
Secretaría de Infraestructura	\$ 1,597'105,802.00
Secretaría de Turismo	\$ 104'270,956.00
Secretaría de Educación	\$ 8,552'672,701.00

Secretaría de Desarrollo Social	\$ 328'002,906.00
Secretaría de las Mujeres	\$ 29'613,410.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$ 651'548,606.00
Coordinación General Jurídica	\$ 44'274,013.00
Procuraduría General de Justicia	\$ 434'290,409.00
Municipios del Estado	\$ 3,831'498,326.00
Poder Legislativo	\$ 389'776,202.00
Legislatura del Estado	\$ 288'180,141.00
Auditoría Superior del Estado	\$ 101'596,061.00
Poder Judicial	\$ 345'743,257.00
Tribunal Superior de Justicia	\$ 339'831,519.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 5'911,738.00
Órganos Autónomos	\$ 1,772'098,459.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$ 30'219,432.00
Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	\$ 12'772,112.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	\$ 98'957,602.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	\$ 1,601'455,539.00
Centro Regional del Patrimonio Mundial en Zacatecas	\$ 4'889,271.00
Tribunal de Justicia Electoral	\$ 23'804,503.00
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	\$ 3,662'922,590.00
Servicios de Salud de Zacatecas	\$ 2,169'176,527.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 381'944,609.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas	\$ 17'825,097.00
Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde"	\$ 189'481,319.00

Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	\$ 61'373,967.00
Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	\$ 81'854,490.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$ 44'336,037.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	\$ 11'730,478.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	\$ 318'704,562.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Zacatecas	\$ 42'422,574.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	\$ 175'379,436.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	\$ 5'704,890.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	\$ 4'882,128.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	\$ 2'860,417.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	\$ 11,183,837.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	\$ 11'411,666.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	\$ 8'290,737.00
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas - Sur	\$ 6'952,553.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	\$ 13'713,810.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	\$ 21'247,723.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	\$ 29'234,526.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	\$ 5'672,101.00
Patronato Estatal de Promotores Voluntarios	\$ 6'247,201.00
Organismo Regulador de la Tenencia de la Tierra	\$ 17'235,184.00
Instituto de la Defensoría Pública	\$ 24'056,721.00

Total General**\$ 25,913'841,581.00**

ARTÍCULO 19.- La clasificación por objeto del gasto se presenta de la siguiente manera:

1000	Servicios Personales	\$10,064'850,815.00
2000	Materiales y Suministros	\$283'679,825.00



3000	Servicios Generales	\$381'099,573.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$7,905'202,133.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$28'266,924.00
6000	Inversión Pública del Estado	\$1,972'545,296.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$862'344,148.00
8000	Participaciones a Municipios	\$3,701'267,012.00
9000	Deuda Pública	\$714'585,855.00
Total General		\$25,913'841,581.00

Título III: Del Ejercicio Presupuestario por Resultados y la Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 20.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 21.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de los Organismos Públicos Autónomos, de las Dependencias Centralizadas, de las Entidades Descentralizadas así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración de los recursos financieros asignados y sus resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas, proyectos y procesos según corresponda.



En los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, serán responsables de la administración por resultados los órganos de gobierno y los titulares de las áreas administrativas correspondientes.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del gasto 2015.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 22.- Las Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Secretaría, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura. **En razón a lo anterior, el porcentaje que establece el artículo 31 de la Ley de la Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas será del 10% del importe establecido en el artículo 6 del presente Decreto.**

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo autorizará, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 24.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, sujetándose en lo conducente lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría determinará la calendarización para el ejercicio de los recursos autorizados en el presente Presupuesto, de acuerdo a la procedencia y naturaleza de los mismos, y los dará a conocer a la Dependencia o Entidad correspondiente.

La Secretaría tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, cuidando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2015. La Secretaría en la medida de la disponibilidad del flujo de efectivo autorizará o modificará dicho calendario, dándoselo a conocer a los Poderes u Organismos Autónomos de que se trate.

ARTÍCULO 26.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, informando de ello a la Legislatura y en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando las Entidades no cumplan con al menos el 80% de las metas trimestrales de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades que no remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al trimestre referido, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;



IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones vigentes para el ejercicio del gasto público y conforme a las que emita la Secretaría en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 27.- Las Dependencias y Entidades que conforme a las disposiciones aplicables constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización y registro de éstos ante la Secretaría. Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y a la normatividad emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 28.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

I. Los recursos se identificarán en una cuenta específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;

II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del periodo, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Secretaría. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Las Dependencias y Entidades que presidan fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o que con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas a la Secretaría sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 30.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2015 no podrán ejercerse, y por tanto, deberán reintegrarse a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos, que representen compromisos de gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas y pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios; la documentación comprobatoria correspondiente podrá ser presentada a más tardar a los 45 días naturales posteriores al cierre del ejercicio.



El Ejecutivo del Estado informará a la Legislatura de los montos presupuestales no devengados a que se refiere este artículo, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2015.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 31.- Según el origen de los recursos, se considerarán de ampliación presupuestal automática y no implicará emisión de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando provengan de una transferencia de recursos del Gobierno Federal, Municipal o de Iniciativa Privada, como consecuencia de la firma de un Convenio que prevea obligaciones, compromisos y programas específicos de la Dependencia o Entidad a la que se le asignen los recursos y ejecute las acciones motivo del convenio; y

II. Cuando se trate de ampliaciones presupuestales derivadas del cumplimiento de obligaciones establecidas en ley o que correspondan a sueldos, prestaciones sociales o de naturaleza análoga de los trabajadores.

ARTÍCULO 32.- El Ejecutivo autorizará las erogaciones adicionales, cuando los ingresos adicionales de aplicación no predeterminada no sobrepasen el 10% de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015. En caso de que el excedente sea superior a dicho porcentaje, pero no superior al 15%, deberá de informar a la Legislatura previo a su ejecución; y cuando sea superior al 15%, la Legislatura aprobará la propuesta del Ejecutivo.

En cualquier caso, el ejecutivo informará trimestralmente a la Legislatura de los ingresos adicionales.

ARTÍCULO 33.- Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con las Dependencias y Entidades de la Federación, Municipios, Iniciativa Privada, y Ciudadanos, que impliquen compromisos presupuestales estatales, deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. La Secretaría podrá hacer los ajustes presupuestales a los diversos programas que sean convenidos para garantizar la estabilidad de las finanzas públicas;



II. La responsabilidad de recibir y transferir los recursos estará a cargo de la Secretaría;

III. La responsabilidad del correcto ejercicio de los recursos convenidos estará a cargo de las Dependencias y Entidades;

IV. La Secretaría queda facultada para decidir el destino de los rendimientos generados de los recursos aportados con motivo de los convenios, excepto cuándo en los mismos se establezca sus condiciones de aplicación;

V. Los recursos se deberán ejercer con base a programas, objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; y

VI. Los convenios deberán ser informados en la Cuenta Pública del ejercicio.

Los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, antes de suscribir cualquier convenio o contraer compromisos adicionales, deberán informar a la Secretaría para que ésta verifique la disponibilidad presupuestal y, en su caso, emita la autorización correspondiente.

Capítulo Segundo

De los Servicios Personales

ARTÍCULO 34.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto 2015.

ARTÍCULO 35.- La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Administración y con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 36.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con la autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.



ARTÍCULO 37.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

ARTÍCULO 39.- Para fines del presente Decreto se le llama Transferencia a los recursos destinados a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en sus Programas Operativos.

Se entiende por Subsidio a los recursos destinados directa o indirectamente a apoyar la producción, consumo, educación, seguridad, motivar la producción, fomento a las actividades agropecuarias, industriales y de servicios, salud y bienestar de la población.

ARTÍCULO 40.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.



El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, cuando las Dependencias o Entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 41.- Los Subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir, previa a la entrega física de los subsidios además de:

- I. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- II. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- III. Procurar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- IV. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- V. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- VII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y



En todos los casos la operación deberá realizarse únicamente a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 42.- Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas destinadas a cubrir deficiencias de operación de las Dependencias y Entidades, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que se justifique su beneficio social; y sólo podrán otorgarse previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- La Secretaría y la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador, estará facultadas para expedir conjuntamente los lineamientos, acuerdos y disposiciones que permitan la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Título.

Capítulo Cuarto
De las Adquisiciones

ARTÍCULO 44.- Para fines del presente Decreto se considera Adquisición a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de toda clase de bienes muebles e inmuebles que las Dependencias y Entidades realicen con el fin de llevar a cabo sus actividades administrativas y productivas. Se incluye el mobiliario y equipo propio para la administración; maquinaria y equipo de producción; las refacciones, accesorios y herramientas indispensables para el funcionamiento de los bienes, maquinaria o equipos; la adquisición de animales de trabajo y reproducción y la adquisición de inmuebles, incluidos los contratados mediante las diversas modalidades de financiamiento. Las adquisiciones deberán formar parte de los activos fijos de las dependencias y entidades que los afecten presupuestalmente.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, así como la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$ 750,000.00;
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$ 1'250,000.00; y
- III. De más de \$ 1'250,001.00, mediante licitación pública.



Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto
De la Obra Pública

ARTÍCULO 46.- Se considera Obra Pública a las erogaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que las Dependencias y Entidades contraten con personas físicas o morales, necesarios para construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el costo derivado de la realización de obras públicas por administración directa. Incluye todo tipo de adquisiciones de bienes y servicios relacionados con la obra pública, necesarios para su construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, equipamiento, entre otros, así como las asignaciones para realizar estudios y proyectos de preinversión.

Lo establecido en este artículo comprende la creación de infraestructura pública mediante contratos para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con lo señalado por los Artículos 40, 44, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, los montos máximos por asignación directa y por concurso que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2015, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

- a).- Hasta \$1'200,000.00, por adjudicación directa;
- b).- De más de \$1'200,000.00 hasta \$2'500,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c).- De más de \$2'500,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:



- a).- Hasta \$500,000.00 por adjudicación directa;
- b).- De más de \$500,000.00 hasta \$1'000,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas; y
- c).- De más de \$1'000,000.00 mediante convocatoria o licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 48.- Los recursos derivados de los diferentes fondos federales para actos de control y fiscalización de conformidad con las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y lo establecido al respecto en la Ley Federal de Derechos, serán autorizados previamente por la Secretaría y ministrados conforme lo señalen las disposiciones aplicables.

Título IV: De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal

ARTÍCULO 49.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Administración y Finanzas Públicas, operará un Sistema Integral de Información Financiera, para llevar a cabo el registro y seguimiento del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría es la encargada de mantener la estricta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento y la evaluación financiera del Gasto Público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.



ARTÍCULO 51.- La Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador es la encargada de efectuar el seguimiento del avance y cumplimiento programático reportado por las Dependencias y Entidades, así como de su evaluación, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Secretaría de la Función Pública.

En razón a lo anterior, la Unidad de Planeación de la oficina del C. Gobernador informará dichos resultados a la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los quince días del mes siguiente al trimestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades del ejercicio del gasto público, el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos y su congruencia con el presente Decreto, para lo cual, tendrá las facultades que la Ley establece, para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de la Función Pública dispondrá lo conducente a fin de que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que en la materia se expidan; y en su caso, realizará recomendación a la Secretaría para que ésta suspenda la ministración de recursos a la Dependencia o Entidad de que se trate.

Capítulo Segundo

De la Transparencia

ARTÍCULO 54.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 55.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TRANSITORIOS



Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2015 con vigencia al 31 de Diciembre del 2015.

Artículo segundo.- Se abroga el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Suplemento al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 28 de diciembre del 2013.

Artículo tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Ciudad de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

GOBERNADOR DEL ESTADO

FRACISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA

SECRETARIO DE FINANZAS



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Honorable Legislatura del Estado les fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, las Comisiones Legislativas Unidas Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno de fecha cinco de junio del año 2014; el diputado Javier Torres Rodríguez, integrante de esta Honorable LXI Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la misma fecha, mediante memorándum número 0557, a las Comisiones Legislativas Unidas que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lectura, es una actividad de gran valor para el ser humano, es el proceso con el cual se desarrollan las aptitudes intelectuales de cualquier individuo, permitiéndole investigar, criticar, analizar, sistematizar y reestructurar los conocimientos adquiridos. La importancia de la lectura surge desde el momento de la escritura y ha estado presente durante siglos.



Leer es un proceso mental, que contribuye al desarrollo de las capacidades del intelecto, las formas del pensamiento, las emociones y la imaginación; más que tener nuevas experiencias y conocimiento, leer significa, pasar de signos escritos al sentido de las palabras, formándoles un nuevo significado¹.

En ese contexto, la lectura permite alentar nuestra imaginación, reflexionar sobre ideas o conceptos abstractos, mejorar nuestra ortografía, conocer más sobre otras realidades, en fin, adquirir conocimientos, transformar las ideas escritas en ideas propias y desarrollar el intelecto.

Asimismo, es una actividad que por lo general supone siempre atención, concentración, compromiso, reflexión, todos, elementos que se traducen en un mejor desempeño de las personas.

Como actividad comienza a adquirirse muy lentamente desde edades tempranas y para formarle como un hábito, se ha realizado tradicionalmente mediante la lectura en la escuela, en la familia y en las bibliotecas públicas, siendo éstas un elemento primario para el desarrollo del lector, ya que se les considera como proveedoras de un ambiente relajado y tranquilo que invita a la concentración y permite a las personas adentrarse en lo que lee, por lo que sea cual sea el tipo de biblioteca, es siempre precursora en la motivación y desarrollo de la formación de hábitos lectores.

La biblioteca es pues, el espacio ideal para que se lleve a cabo la enseñanza y el uso correcto de las habilidades de búsqueda y dominio de fuentes de información como herramientas de adquisición y análisis de nuevos conocimientos, que contribuirán permanentemente a la formación y desarrollo intelectual de los individuos. En el ámbito escolar funge como refuerzo del trabajo escolar, y complemento formativo de la educación familiar.²

No hay que olvidar que, durante mucho tiempo, la lectura fue un privilegio reservado para una minoría, había pocos libros y su circulación era limitada. En nuestro país, la biblioteca pública tiene sus orígenes en las culturas prehispánicas, cuando se destinan lugares para conservar manuscritos conocidos como *amoxalli*, que eran las bibliotecas de aquella época, siendo las más afamadas las ubicadas en Texcoco y Tlalteloco, sin embargo, éstas fueron destruidas durante la conquista de los españoles. Luego, en 1534 se funda oficialmente una biblioteca, la de la Catedral, misma que contó con una imprenta, lo cual le valió gran importancia, al ser allí, en donde se imprimió el primer libro del continente americano.

Posteriormente, tras la consumación de la Independencia, las bibliotecas fueron consideradas por los liberales como instrumento de cultura y de progreso por lo que se proyectó la fundación de la Biblioteca Nacional, así como la de bibliotecas públicas en los Estados de la República, esto, como símbolo de la modernidad y adelanto, pero dichas bibliotecas estaban restringidas para un público elitista, puesto que el 80% de la población mayor de 10 años era analfabeta.

Ya en 1920 con el primer Secretario de Educación Pública que tuvo nuestro país, el célebre José Vasconcelos, fueron abiertas cerca de 250 bibliotecas públicas en

¹ Hernández Marmolejo, Itavii Naollin. "El papel de la biblioteca en la formación de hábitos de lectura infantil en México" Informe académico por elaboración comentada de material didáctico para apoyar la docencia que presenta para obtener el título de Licenciada en Bibliotecología, UNAM, México, 2009

² (Venegas, 1994, p. 19)

todo el país y se publican miles de ejemplares de autores clásicos, hecho que vino a reforzarse hasta el año de 1983, con el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, cuyo objetivo principal era garantizar a todos los mexicanos el acceso libre y gratuito de las fuentes del conocimiento escrito a un mayor de mexicanos, a través de servicios bibliotecarios suficientes y adecuados³.

En aquel tiempo, se contaba únicamente con 351 bibliotecas públicas en el país, de las cuales 108 se ubicaban en las grandes ciudades y el resto se encontraban en algunos de los 2,378 municipios existentes. Esta infraestructura bibliotecaria resultaba insuficiente para atender a 77 millones de habitantes, por lo que se propuso la creación de por lo menos una biblioteca en la capital de cada estado. Como resultado de esta iniciativa se instalaron 31 bibliotecas estatales y para 1986, todos los ayuntamientos con una población mayor a 30 mil habitantes contaron con una biblioteca municipal.

Hoy en día, las bibliotecas han permanecido y su uso es generalizado, aunque es cierto que requieren de un mayor acervo y equipamiento tecnológico, pero también es necesario abrir nuevas bibliotecas, acordes a las necesidades de la comunidad a la que sirven, lo que permitirá que sigan cumpliendo su función cultural, educativa y formadora del hábito lector.

Por eso, debemos decir que es de suma importancia contar con la extensión de la lectura para toda la población, ya que en zonas rurales, en donde no es fácil instalar una infraestructura adecuada para llevar a cabo la labor de la biblioteca debería contarse al menos con una cultura del libro.

Al respecto, con esta modificación a la Ley, incorporamos el término **Servicios Bibliotecarios Rurales**, como *aquellos establecimientos que cuenten con un acervo impreso o digital de carácter general inferior a quinientos títulos y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en las comunidades rurales (pueblos y rancherías) de los municipios*. Debido a que las disposiciones jurídicas federales y locales vigentes, consideran como “biblioteca pública”, únicamente al establecimiento que contenga un acervo de quinientos títulos, sin embargo, consideramos que este requisito no debe ser limitante para conformar y equipar espacios bibliotecarios que cuenten con una cantidad menor de títulos y puedan cumplir la función intelectual, social y cultural propia de una biblioteca en las comunidades rurales, sean pequeñas, grandes o medianas.

Lo anterior, debido a que en las comunidades rurales se observa, además de la carencia de otros servicios, la falta de bibliotecas públicas, es decir, no hay un espacio para que se pueda consultar material de lectura básico ni lecturas que les permita los niños, niñas y adolescentes cumplir con sus tareas escolares, y ampliar sus conocimientos y cultura a través de distintos acervos.

También, con la creación de estos **Servicios Bibliotecarios Rurales**, estaremos generando una acción, mediante la cual mujeres y hombres de las comunidades, podrán tener a su alcance los instrumentos de lectura para apoyar su educación formal e informal y hasta su entretenimiento sano, además de poder consultar colecciones

³ Sitio web de la Dirección General de Bibliotecas de nuestro país perteneciente a la CONACULTA, en la sección *Reda Nacional de Bibliotecas: Antecedentes*.

bibliográficas que, seguros estamos, permitirán fomentar mejores patrones culturales en la población y proveer de información oportuna para consolidar proyectos comunitarios de desarrollo. Y por supuesto, este servicio ayudará a la población en la construcción de sus ideas, en la formulación de nuevas actitudes y conductas positivas, así como a que desarrolle el hábito de lectura para quienes la constituyen, sean promotores permanentes de la lectura.

Por ello, queremos ser enfáticos en la urgencia de establecer en las comunidades rurales, estos servicios mencionados, mismos que deberán cumplir las siguientes funciones:

1) *Función Educativa* mediante el apoyo a los estudiantes en sus programas educativos escolares;

2) *Función Informativa*, proporcionando permanentemente información sobre el desarrollo de la comunidad;

3) *Función Cultural*, al constituirse en un centro de la comunidad para impulsar la educación, cultura y la recreación de los habitantes de la población.

En ese tenor, vislumbramos que estos servicios al igual que las bibliotecas públicas, podrán contribuir a la creación y consolidación del hábito lector y que éste genere grandes beneficios tales como:

- Mejorar la calidad de vida;
- Desarrollo intelectual y cognitivo;
- Adquisición de conocimientos;
- Elemento de entretenimiento;
- Desarrollo de la facilidad de opinión, identificación de ideas principales, deducción de conclusiones y predicción de resultados;
- Favorece la retención y la memoria;
- Fundamenta la comprensión la organización lectora; y
- Fomenta la creación de criterios propios, a partir de una visión propia.

Además, en esta iniciativa, aprovechamos para incorporar los siguientes supuestos jurídicos:

a) Se homologan los conceptos y supuestos jurídicos previstos en la Ley General de Bibliotecas, vigente mediante el Decreto de fecha 23 de junio de 2009, tales como: La redefinición de biblioteca pública; la inclusión de diversos tipos de colecciones al acervo; así como también al término acervo, se le incorpora la característica de impreso o digital, a propósito del desarrollo tecnológico de los últimos años; además, se establece que los Gobiernos Estatal y Municipales equipen y actualicen un área de servicio de cómputo en las distintas bibliotecas.

b) Se incorporan nuevas facultades a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, entre las que destaca patrocinar investigaciones para fomentar tanto el uso de los servicios bibliotecarios, así como el hábito de la lectura.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Reformar diversas disposiciones de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas para integrar la figura de servicios bibliotecarios rurales que permitan que en las comunidades con poblaciones menores a



treinta mil habitantes puedan contar con establecimientos que posibiliten que sus usuarios, en las poblaciones y rancherías, puedan acceder a todos los beneficios que implica contar con una biblioteca en el lugar en el que viven e, igualmente, armonizar la Ley Local en la Materia con la Ley General de Bibliotecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las diputadas y diputados que integramos las Comisiones Legislativas Unidas que dictaminan estimamos la propuesta contenida en la Iniciativa como procedente y reconocemos la importancia que para los zacatecanos tiene la propuesta que formuló, ante el Pleno, el diputado Torres Rodríguez mediante el instrumento legislativo materia del presente dictamen.

Coincidimos con el Proponente respecto de la trascendencia que las bibliotecas públicas tienen en el desarrollo y superación de las personas que habitan en las comunidades en donde prestan sus servicios y, a la vez, convergemos en que debemos propiciar que, cada vez más, esos espacios, mediante su adecuado equipamiento y administración, puedan cumplir, a cabalidad, con sus funciones de convertirse en lugares *ad hoc* para la lectura, así como de concentración de acervos documentales, tanto impresos como digitales, que puedan ofrecerse para consulta de los usuarios en el propio sitio que ocupen o para préstamo a domicilio.

En ese sentido, consideramos que debemos impulsar la consolidación de políticas públicas, debidamente respaldadas por los sectores académico, social y privado, que permitan que las bibliotecas, o bien, los denominados servicios bibliotecarios rurales que acertadamente se sugieren en la Iniciativa en estudio, se constituyan en las principales herramientas a través de las cuales las personas que habiten en comunidades o rancherías puedan tener acceso a información que haga factible que desarrollen las múltiples actividades referidas por el Iniciante en su propuesta.

Es justo reconocer que en el tema relativo a las bibliotecas públicas México ha mostrado un gran avance; sin embargo, también resulta necesario admitir que nos queda mucho por hacer en esta asignatura. Lograr que un determinado número de personas se conviertan en usuarios constantes, así como su incremento progresivo, debe ser una meta permanente.

Las diputadas y diputados que integramos estas Comisiones Legislativas de dictamen, estimamos que si procuramos tener acervos actualizados que resulten de interés para los usuarios y espacios físicos funcionales, de manera creciente, podremos ir alcanzando resultados positivos en materia de bibliotecas públicas.

El incremento gradual y permanente de los acervos, así como la incorporación de los adelantos que reporte la ciencia, la tecnología y la innovación en la materia, se constituyen en elementos insustituibles para alcanzar las metas que programemos en este renglón.

Así fue reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 cuando, de manera literal, se expresó lo siguiente:

Cultura y deporte

Las ofertas cultural y deportiva son un medio valioso e imprescindible para consolidar una educación integral. Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. [...]

México tiene una infraestructura y patrimonio culturales excepcionalmente amplios, que lo ubican como líder de América Latina en este rubro. De acuerdo con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), contamos con 187 zonas arqueológicas abiertas al público, 1,184 museos, 7,363 bibliotecas públicas, 594 teatros, 1,852 centros culturales y 869 auditorios, entre otros espacios, en los cuales se desarrolla una actividad cultural permanente.



Para que la cultura llegue a más mexicanos es necesario implementar programas culturales con un alcance más amplio. [...]

Por otro lado, dado que la difusión cultural hace un uso limitado de las tecnologías de la información y la comunicación, la gran variedad de actividades culturales que se realizan en el país, lo mismo expresiones artísticas contemporáneas que manifestaciones de las culturas indígenas y urbanas, es apreciada por un número reducido de ciudadanos.

Al respecto y para articular la educación y el desarrollo tecnológico, en el referido Plan Nacional se propone lo siguiente:

...Un México con Educación de Calidad será sinónimo de un gobierno comprometido con la igualdad de oportunidades y el despliegue de una imaginación renovadora que sea fuente del desarrollo nacional. La educación de calidad será la base para garantizar el derecho de todos los mexicanos a elevar su nivel de vida y contribuir al progreso nacional mediante el desarrollo de sus habilidades, conocimientos y capacidad innovadora e impulsando valores cívicos y éticos, que permitan construir una ciudadanía responsable y solidaria con sus comunidades.

Es preciso hacer del conocimiento un activo que sea palanca para lograr el progreso individual y colectivo, que permita conducir al país hacia una nueva etapa de desarrollo sustentada en una economía y en una sociedad más incluyentes. Para lograrlo se requiere una política que articule la educación, la cultura y el deporte con el conocimiento científico, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Finalmente, para hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, se requiere una sólida vinculación entre escuelas, universidades, centros de investigación y el sector privado. Además, se debe incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo. [...]

La importancia de contar con bibliotecas que cumplan cabalmente con sus fines, igualmente fue reconocida en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en su apartado denominado *Zacatecas Justo*, determinándose como estrategia el fortalecer la educación media superior y planteando, como líneas de acción específicas, la implementación de la biblioteca virtual para la educación media superior y el desarrollo del software didáctico para la misma.

En el Programa Especial para la Cultura y las Artes 2014-2018, se plantea llevar a cabo las siguientes acciones:

- Capacitar y certificar a las personas que laboran en las bibliotecas
- Ampliar, remodelar, reubicar y equipar 228 bibliotecas públicas en estados y municipios.
- Desarrollar estrategias para impulsar la realización de coediciones a través de convocatorias públicas para apoyar el desarrollo de la industria editorial mexicana.
- Enriquecer los acervos de las bibliotecas públicas y el desarrollo de colecciones para públicos amplios con títulos y géneros no cubiertos por la industria editorial.

- Fomentar el paso de la producción editorial al mundo electrónico mediante la producción permanente de nuevos títulos en formatos digitales y conversión electrónica de títulos agotados o fuera de circulación.
- Poner especial atención en fortalecer los mecanismos de producción y distribución de libros y materiales impresos y digitales a cargo del Estado.
- Llevar a cabo una política sistemática y nacional para el aprovechamiento y, en su caso, ampliación de la infraestructura cultural propia, considerándose también apoyos para la construcción, rehabilitación, remodelación, mantenimiento y equipamiento de espacios culturales, bajo esquemas de cofinanciamiento y corresponsabilidad con las entidades federativas y municipios.
- Fortalecer la infraestructura de distribución y comercialización de libros con el propósito de ampliar la cobertura territorial para facilitar el acceso a los materiales escritos a un mayor número de habitantes.
- Impulsar el diseño y desarrollo de nuevos modelos de acción cultural, particularmente para zonas marginadas, que promuevan una mayor oferta cultural y capacitación para el trabajo, y donde el Centro Cultural se convierta en un referente comunitario.

Las anteriores acciones resultan fundamentales para consolidar el proyecto que propone el diputado Torres Rodríguez a efecto de que puedan implementarse de manera satisfactoria los servicios bibliotecarios rurales; no obstante, no está por demás expresar que sólo alcanzaremos tales objetivos si contamos con la participación, responsable y decidida de los gobiernos federal, estatal y municipales y, desde luego, de los habitantes de cada una de las comunidades en que se establezcan dichos servicios.

Los Órganos Colegiados que dictaminan expresan su certeza de que se ha avanzado en la materia, pues afirmamos que las bibliotecas públicas en nuestro país son ahora mejores. No obstante, la estrategia actual nos obliga a esforzarnos para descubrir las necesidades de los usuarios, nuevos y viejos, y a la creación y la difusión consecuentes de productos hechos a medida de sus requerimientos.

Sin lugar a dudas, las bibliotecas y los servicios bibliotecarios rurales tienen ante sí un reto enorme: dar a conocer su existencia, en tal sentido, la promoción es el mejor medio para integrar a la comunidad con la biblioteca y para que ésta participe activamente en el desarrollo social y cultural, respondiendo a las demandas y necesidades de la población.

Las puertas de la biblioteca siempre deben estar abiertas y es importante invitar a la gente a entrar en ella.

A través de la promoción se da a conocer a la comunidad la existencia de la biblioteca pública, los servicios que ofrece, las colecciones que contiene y las actividades que realiza, con el propósito de incrementar la asistencia de usuarios y la utilización del acervo.

Como acertadamente lo ha señalado la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

El objetivo principal de la promoción es convertir a los usuarios potenciales en usuarios reales, atraer a aquellas personas que regularmente no asisten a la biblioteca, brindarles un buen servicio que satisfaga sus necesidades de recreación y de información para que se sientan motivadas a regresar.



Finalmente, estas Comisiones Unidas, con objeto de hacerla acorde con la técnica legislativa, estimaron realizar algunas modificaciones mínimas a la propuesta del Diputado Proponente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisiones Legislativas Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 1; se reforman las fracciones I, II X, XI y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 2; se reforman el artículo 5, el primer párrafo de la artículo 6 y las fracciones I, II, III, VI, IX, XV, XVI y XVII de la artículo 8; se reforman los artículos 11 y 12; se reforman la fracción III del artículo 13 y el artículo 15; todos, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a la IV. ...

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de obras, impresos o digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acervo.- Conjunto de obras *impresas o digitales* que integran las colecciones de una biblioteca.

II. ...

III. Biblioteca Pública.- Todo establecimiento que contenga un acervo *impreso o digital* de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables.

IV. a la IX. ...

X. Pueblo.- *El centro de población que cuente con más de dos mil quinientos habitantes.*



XI. Ranchería.- Centro de población con menos de dos mil quinientos habitantes.

XII. Red Nacional de Bibliotecas.- Conjunto de bibliotecas públicas que operan a nivel nacional, coordinado por la Dirección General de Bibliotecas, dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y la Artes.

XIII. Servicios Bibliotecarios Rurales.- Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general inferior a quinientos títulos y que se encuentren destinados a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables, en los pueblos y rancherías de los municipios del Estado.

XIV. Usuario.- Persona física que acude a la biblioteca pública a solicitar cualquiera de los servicios que en ella se prestan.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y *servicios bibliotecarios rurales, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo* y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 6.- Se integrará la Red Estatal de Bibliotecas Públicas con todas aquellas *bibliotecas* constituidas y en operación, dependientes del Estado y de los Municipios, *así como también con los servicios bibliotecarios rurales.*

Artículo 8.- Serán facultades de la Coordinación Estatal de Bibliotecas:

I. Integrar y *coordinar* la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas y de los servicios bibliotecarios rurales a su cargo, integrantes de la Red;

III. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión y *modernización tecnológica de la Red;*

IV. a la VI. ...

VI. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas y *a los servicios bibliotecarios rurales, en formato impreso o digital* de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de *cada* localidad;

VII. a la VIII. ...

IX. Facilitar el servicio de catalogación de acervos complementarios y *apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos* de las bibliotecas y *servicios bibliotecarios rurales* integrantes de la Red;



X. Proporcionar asesoría técnica, *en materia bibliotecaria e informática*, al personal de las bibliotecas y *de los servicios bibliotecarios rurales*, incluidos en la Red;

XI. a la XIV...

XV. Promover ante las autoridades municipales la dotación a sus bibliotecas y *a sus servicios bibliotecarios rurales*, de los locales y equipo necesarios; así como asegurarlos de modo integral y conservarlos en buen estado;

XVI. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar la consulta de los acervos, tanto impresos como digitales, el hábito de la lectura y el uso de los demás servicios culturales complementarios que proporcionen las bibliotecas o los servicios bibliotecarios rurales.

XVII. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 11.- Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por *los servicios bibliotecarios rurales* y todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

...

Artículo 12.- El Sistema Estatal de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, *impresa o digital*, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultural en general, para el desarrollo integral del Estado y de sus habitantes.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. a la II. ...

III. Configurar un catálogo general de acervos *impresos o digitales* de las bibliotecas y servicios bibliotecarios rurales incorporados al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad;

IV. a la VIII. ...

Artículo 15.- *Los servicios bibliotecarios rurales* y las bibliotecas contarán con espacios libres de barreras para usuarios en sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos u otros, así como dimensiones especiales para el acceso y uso de los servicios prestados por la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual, con la concurrencia presupuestal de la Federación, del Estado y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 24 de noviembre de 2014.

POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ



**POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS